



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Incorporación del Principio de No Contacto en la Ley 28736 como limitación para la otorgación de concesiones, Perú - 2021.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORAS:

Chavez Mejia, Mercedes Eleodora (ORCID: 0000-0002-4436-4418)

Carrasco Moran, Nicolle Elizabeth (ORCID: 0000-0001-7183-5193)

ASESOR:

Dr. Fuentes Ruiz, Jose Wilmer (ORCID: 0000-0001-5876-6752)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales Y Jurisdicción Constitucional Y
Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

PIURA - PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedicamos con mucho amor la Tesis a Dios todopoderoso, por habernos regalado una linda y maravillosa familia, que nos apoyan incondicionalmente, y siempre han creído en nosotras. Gracias a nuestros padres, hermanos, esposo e hijos por confiar en nosotras y a ayudarnos a mejorar cada día como hija, esposa, mamá y hermana. Esperamos contar siempre con su valioso apoyo. Los queremos mucho.

MERCEDES Y NICOLLE

Agradecimiento

....

El principal agradecimiento a Dios por habernos dado la vida y quien nos ha dado fortaleza para seguir adelante en nuestros proyectos.

A toda nuestra familia por el amor, comprensión y apoyo constante que nos ha tenido en todo momento.

Y a todas las personas que de una u otra manera nos han apoyado en nuestro trabajo.

MERCEDES ELEODORA Y NICOLLE ELIZABETH

Índice del contenidos

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DEL CONTENIDO.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización	18
3.3. Escenario de estudio	19
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimientos	20
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de análisis de la información	21
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	42
ANEXOS	45

Índice de tablas

Tabla 1: Participantes	19
Tabla 2: Validez	21

Resumen

La presente investigación tuvo como principal objetivo analizar la necesidad de incorporar el Principio de no contacto en la Ley N° 28736 para garantizar la supervivencia de los Pueblos Indígenas En Aislamiento Voluntario Y Contacto Inicial (PIAVCI) ante la problemática que constituyen las concesiones de recursos naturales. La metodología corresponde a un estudio cualitativo, de tipo básica y diseño teoría fundamentada, los participantes fueron seis abogados, quienes respondieron a la entrevista. Los resultados señalan que la incorporación de este Principio es necesario ya que, se advierte una excepción en el art. 5 numeral C) de la propia ley, que posibilita el contacto hacia los PIAVCI, cuando se pretende concesionar recursos naturales por necesidad pública que, ante la pandemia mundial, podría ser ejecutado conforme al proceso de reactivación económica. Además, de acuerdo al Convenio 169 de la OIT y diferentes informes emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH), los PIAVCI son una población altamente vulnerable por lo que se le atribuyen derechos especiales, siendo el Principio de no contacto un derecho exclusivo que alberga al derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, que es la justificación teórica de la pesquisa.

Palabras clave: Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, Principio de no Contacto, Libre autodeterminación de los pueblos, Concesiones, Recursos naturales, Pandemia Mundial.

Abstract

The main objective of this research project was to analyze the need to incorporate the Principle of no contact in Law No. 28736 to guarantee the survival of indigenous peoples in voluntary isolation and initial contact with natural resource concessions due to the economic reactivation due to the global pandemic. The methodology corresponds to a qualitative study, basic type and grounded theory design, the participants were five lawyers, who responded to the applied instrument (interview guide) in order to collect all the necessary information.

In the same sense, the main results indicate that the incorporation of the Principle of No Contact in Law No. 28736 is absolutely necessary because an exception is noted in art. 5 numeral C) of the law itself, which enables contact with Indigenous Peoples in voluntary isolation and initial contact when it is intended to concession natural resources on the grounds of public need and that in the face of the global pandemic such an exception could be executed in accordance with economic reactivation process. On the other hand, according to ILO Convention 169 and different reports of the IDH Commission, it is stated that the Indigenous Peoples in voluntary isolation and initial contact form part of a highly vulnerable population and that according to such condition they are it attributes special rights, being the Principle of no contact an exclusive right that houses the right to free self-determination of peoples. Both being transcendental figures for the protection of these peoples.

Keywords: Indigenous peoples in voluntary isolation and initial contact, Principle of No Contact, Free self-determination of peoples, Concessions, Natural resources, World Pandemic

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente en nuestro país existen diferentes Pueblos Indígenas En Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial (en adelante PIAVCI), siendo el Perú el segundo país a nivel mundial en contar con la mayor cantidad de tales pueblos.

Ahora bien, es importante señalar que el Principio de No Contacto es un derecho fundamental que se les reconoce a los PIAVCI, cuyo derecho contempla la autodeterminación de los Pueblos Indígenas (en adelante PI) de mantenerse alejados de la población civil de un Estado ya que, al darse un contacto se podría acabar con la supervivencia, cultura y tradiciones de tales pueblos. Asimismo, los PIAVCI son titulares de derechos humanos en una situación especial de vulnerabilidad e indefensión debido a que, estos pueblos no desarrollan defensas inmunológicas y por tanto su riesgo en presentar enfermedades es mucho más alto, aunado a su reducida población, lo cual genera que su situación de vulnerabilidad e indefensión conciba un alto riesgo para su desaparición.

Bajo ese paradigma el Estado peruano ha intentado adoptar diferentes acciones para garantizar el Principio de no contacto en favor de estos pueblos, sin embargo, las amenazas de terceros autorizados y no autorizados para la extracción de recursos naturales han ido aumentando y más ahora, debido a las estrategias de reactivación económica por la pandemia mundial.

Ahora bien, es preciso aclarar que, el aislamiento debe concebirse como una consecuencia histórica y/o una forma de vida que adopta un pueblo tras manifestar su rechazo ya sea, por el avance de la tecnología o la forma de generar relaciones interpersonales de la población mayoritaria de un Estado. Bajo el mismo argumento, se tiene que, el aislamiento protege la integridad física y sociocultural de los PI que se auto determinan como tal.

Por lo expuesto, se comprende que ante la constante evolución de la industria y la tecnología; y las estrategias de reactivación económica genera que los territorios y/o tierras de tales poblaciones se vean perjudicados debido a que,

su ubicación se sitúa en la Selva de nuestro país, lugar donde se extrae la mayor cantidad de recursos naturales.

En ese sentido, se desprende que si bien es cierto que los PIAVCI y los recursos naturales se encuentran protegidos por la Constitución. Empero si identifican contradicciones normativas respecto a los derechos constitucionales de los PIAVCI, al momento de realizar la extracción de los recursos naturales en determinado territorio ya que, la Ley N. ° 28736, Ley de Protección de los PIAVCI y su reglamento no regulan el Principio de no contacto, observándose así una laguna normativa que, atenta con los derechos fundamentales de los PIVACI reconocidos por el Convenio 169 de la Organización del Trabajo (OIT).

Según López (2016), en los últimos años se ha observado que los PIAVCI son considerados como aquella población que no ha desarrollado relaciones permanentes con la sociedad. En la actualidad solo existen 5 reservas territoriales que protegen a los PIAVCI y que abarcan dos millones de hectáreas en el territorio del Estado peruano, tales reservas se encuentran distribuidas en diferentes regiones de la amazonia del Perú. Siendo importante resaltar que 3 de dichas reservas pasaran a ser categorizadas como reservas indígenas con el debido reconocimiento por parte del Gobierno Central, siendo tal asignación un respaldo jurídico que se dispone mediante un Decreto Supremo. Asimismo, se tiene en tesis el determinar 5 millones de hectáreas de territorio como reserva indígena, pero que ante la laguna normativa señala en anteriores párrafos, no podría materializarse una correcta protección en favor de aquellos territorios que no fueron determinados como tal debido a que, dentro de la normativa vigente no se regula de forma estricta al Principio de no Contacto.

Ante ello, formulamos el siguiente problema de investigación: ¿Por qué es necesario incorporar el Principio de No Contacto en la Ley N° 28736 para los Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial ante las concesiones de recursos naturales por la reactivación económica a causa de la pandemia mundial Perú, 2021?

Se justifica teóricamente la presente tesis en la medida que los resultados encontrados, abrirán un sendero para el debate y posterior incorporación del principio de No Contacto en la legislación peruana, claro que para ello se ha recurrido a los aportes de diferentes abogados, información en libros, artículos de revistas, documentales, noticias, informes, con la finalidad de acumular conocimientos de la problemática planteada.

La Justificación Metodológica de la presente tesis corresponde a un estudio cualitativo, de tipo básico y diseño de teoría fundamentada. La metodología es cualitativa, que se utiliza para responder cuestionamientos que no pueden ser medibles y se enfocan en obtener información y percepciones de los participantes que interesan a la investigación. Así también se empleó la técnica de Entrevista dirigida a 6 abogados, quienes respondieron a la entrevista.

Consideramos Justificación Práctica de la presente tesis a la necesidad de incorporar la regulación del Principio de no contacto en la Ley N.º 28736, se justifica con el interés de salvaguardar a una población que, forma parte de un grupo altamente vulnerable, la misma que habita desde mucho antes de la existencia y/o conformación del Estado, teniendo la obligación el propio Estado de salvaguardar y preservar su autodeterminación e integridad física, cultural y psíquica bajo los estándares y recomendaciones que advierte Los Órganos del Sistema interamericano de Derechos Humanos, obligación que también se señala expresamente en el Art. 2 inciso 19. Art. 88 y Art. 89 de la Constitución Política donde se reconoce el derecho a la identidad cultural, el derecho a la propiedad y el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

Ahora bien, dentro de los objetivos de la presente investigación se tiene: En primer lugar, como objetivo general: Determinar la necesidad de incorporar el Principio de no contacto en la Ley N.º 28736 para garantizar la supervivencia de los PIAVCI ante las concesiones de extracción de recursos naturales debido a la reactivación económica por la pandemia mundial Perú, 2021. En segundo lugar, como **objetivos específicos se tiene**: 1. Analizar la naturaleza jurídica del Principio de No Contacto en relación a los derechos de los PIAVCI. 2. Estudiar la viabilidad de la aplicación del test de

proporcionalidad sobre los derechos de los PIAVCI frente a las concesiones de recursos naturales en el Perú. 3. Establecer la viabilidad de incorporar un tipo penal específico que sancione como delito el contacto forzado hacia los PIAVCI.

Bajo el mismo contexto se ha planteado un **supuesto general** en aras de advertir una posible respuesta al problema señalado en anteriores líneas, supuesto que se desarrolla de la siguiente forma: Es necesario incorporar el Principio de No Contacto en la Ley N.º 28736, porque de esta manera se garantiza la supervivencia de los PIAVCI frente a las innumerables otorgaciones de concesiones de recursos naturales por la reactivación económica del Estado peruano durante el año 2021

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, se tiene las investigaciones de (Pérez, 2015) titulada “Modelo de gobernabilidad para las comunidades indígenas del Alto Caura de Venezuela, en base a sus derechos políticos-territoriales”, para optar el grado de doctora por la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid, en la que aplicando el método documental, analítico y descriptivo, realiza un estudio de la doctrina, legislación, sentencias y el expediente sobre la titulación de los Hábitats y Tierras de los pueblos Ye’kwana y Sanema en Venezuela, la que concluye que la tierra para estos pueblos es un derecho fundamental que no solo implica el dominio sobre la posesión y producción sino que trasciende a lo espiritual y material por lo que se debe declarar intangible para preservar su supervivencia y su legado cultural.

Lo antes dicho involucra el derecho de estos pueblos a su autodeterminación y el respeto a que elijan su propia forma de gobierno en que el ejerzan su vida social, religiosa, lingüística, política y cultural, sin interferencia, siendo indispensable que el Estado les reconozca el derecho a la propiedad colectiva de su territorio y que esto no significa un riesgo o un atentado a la soberanía nacional de Venezuela. Pese a ello, se determinó que el Estado venezolano no permite a los pueblos indígenas ejerzan sus derechos sobre el territorio al no otorgarles los títulos que les corresponde y al pretender reubicarlos de manera forzosa para llevar a cabo sus planes económicos a través de la explotación de los recursos naturales que hay en la zona.

En Ecuador (Tovar, 2003) en su tesis “El tema indígena en el debate de la Asamblea Nacional Constituyente venezolana de 1999” para optar el título profesional de abogado por la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, quien se trazó como objetivo estudiar la postura de la Asamblea Constituyente venezolana de 1999 en relación a los pueblos indígenas y luego de aplicar el método analítico, concluyó que el Estado venezolano se ha caracterizado por excluir a los grupos indígenas y considerarlos un problema que se resolvería con su incorporación gradual a la “vida nacional”. Es a partir de los años noventa, que los movimientos indígenas comienzan a ejercer una influencia en la vida política del país llanero, surgen

organizaciones como el CONIVE y ORPIA y comienzan a definir los pedidos que harían a la Asamblea Constituyente venezolana de 1999. Al ascender el ex presidente Hugo Chávez, se estableció una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado teniendo por primera vez la oportunidad de participar como sujetos políticos planteando demandas como el reconocimiento de sus territorios, la misma que fue resistida por los políticos venezolanos al considerar que se perdería soberanía sobre estos territorios, lo cual es incorrecto ya que los indígenas tienen un concepto más integral sobre el territorio; los políticos conservadores asumieron una postura del Estado como una institución unida y homogénea mientras que los indígenas plantean un reconocimiento de un estado pluricultural, diverso y multiétnico.

La incorporación del principio de No Contacto, en la legislación peruana, parte del reconocimiento de que el Estado peruano es pluricultural y multiétnico, en este sentido se reconoce el derecho de los pueblos indígenas de permanecer en aislamiento voluntario y el Estado debe garantizar tal derecho, al momento de otorgar concesiones para la explotación de recursos naturales en esos territorios.

En España se tiene la tesis doctoral de (García Palacios, 2013) titulada: "Turismo, derechos humanos y poblaciones indígenas" para optar el grado de doctor por la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, quien llega a la conclusión de que a finales del siglo XX muchos Estados latinoamericanos están reivindicando los derechos de los pueblos indígenas; así han insertado en sus Constituciones, normas que reconocen y garantizan derechos vinculados a la identidad étnica y cultural; en este sentido existe la tendencia a reconocerles espacios territoriales para que éstos se autogobiernen, dejando de lado el colonialismo y el liberalismo que han permitido la expropiación y la privatización de tierras que pertenecen ancestralmente a los pueblos indígenas.

Estos pueblos demandan el respeto a esos espacios geográficos en los que desean gobernarse de manera autónoma, lo que no es separatismo o secesión, como sostienen muchos conservadores, este cambio importa que

el Estado respete la autonomía de los pueblos indígenas quienes pueden gobernarse conforme a sus tradiciones y costumbres.

En este estudio se analiza los efectos de la globalización de la economía que ha agudizado la disputa por el control de los inmensos recursos naturales existen en los territorios que ocupan los pueblos indígenas; así se señala que los gobiernos, empresas nacionales, extranjeras y bancos con mucho poder económico ejercen influencia para que se les permita explotar los recursos naturales que se encuentran en zonas que ocupan los pueblos indígenas.

Por su parte Mansutti (2021), en su tesis titulada “Los riesgos de la COVID-19 para los pueblos indígenas de Venezuela”, menciona que las poblaciones aisladas, son poblaciones vulnerables, incluso más que aquellas que se encuentran más cerca de la urbe, siendo que han de verse protegidas, especialmente, por el Estado, teniendo en cuenta el rol especial tuitivo que este tiene con respecto a las poblaciones vulnerables.

Asimismo se cita a Schembri & Schembri (2021), en su investigación titulada “Protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario”, parten de la premisa de que tanto la protección jurídica como la regulación de los pueblos indígenas, dentro de un contexto multicultural, se trata de un desafío para el derecho, por lo que se llevó a cabo un estudio a la legislación internacional como colombiana, sobre la protección de pueblos indígenas en aislamiento, de acuerdo a los principios que definen su protección jurídica, es decir, “libre autodeterminación, no contacto, protección especial e intangibilidad territorial”, de acuerdo a los cuales, los Estados han de “reconocer, respetar y proteger los territorios y culturas de estos pueblos, así como su vida e integridad individual y colectiva.”

A nivel nacional se tiene la investigación de Vidal (2021) en su tesis denominada “Análisis de la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y en situación de contacto inicial, a la luz de los estándares internacionales de Derechos Humanos, Perú, 2020” resaltó la necesidad de efectuar diferentes cambios en la regulación peruana para la protección de los PIAVCI, haciendo incidencia en la Ley N.º 28736, la misma

que es materia de análisis dentro del presente tesis de investigación, indicando que debe implementarse diferentes principios en tal cuerpo normativo, los mismos que se regulan en diferente normativa internacional y que tienen por finalidad el proteger los derechos de los PIAVCI, tales como el Principio de No contacto, el Principio de Prevención, el Principio de Autodeterminación, el Principio de Alta Vulnerabilidad, el Principio de Prevención de daños ambientales, el Principio Pro homine, asimismo resalta la necesidad de cambiar el artículo cinco, inciso C) de la Ley N.º. 28736, conforme a que dicho artículo contempla una excepción respecto a la posibilidad de extraer recursos naturales cuando se invoca un criterio de necesidad pública.

Por su parte Mendoza (2020), en su tesis de investigación con título “El Principio de no contacto de los PIAVCI en el Perú: Aproximaciones desde el derecho internacional de los derechos humanos” concluyó que, la necesidad de regular el Principio de no contacto es latente, conforme a que materializa el compromiso que asume un Estado con la Comunidad Internacional en torno al respeto, garantía y protección de los derechos humanos. Asimismo, indica que de acuerdo a la legislación comparada se tiene que los diferentes países de la región han adoptado la regulación de dicho Principio, por tanto, la incorporación de tal Principio en la normativa peruana no solo traería un avance en favor de los PIAVCI sino también, en favor de las demás comunidades y pueblos indígenas.

Asimismo, se tiene a Lema (2017), en su tesis de investigación: “Políticas de estado y sus efectos en los derechos colectivos de los PI amazónicos, en el periodo 2001 – 2008” determino que, el Estado peruano, en asuntos de poblaciones y comunidades indígenas siempre se ha visto dócil, y que a pesar de transcurrir varios años tal situación se sigue observando debido a que, el Perú sigue manteniendo una legislación ambigua sobre los derechos de los PI amazónicos.

La Amazonia peruana alberga diferentes pueblos indígenas, donde se identifica diferentes poblaciones con situaciones que presentan determinada particularidad, siendo una de ellas los PIAVCI, grupo que se caracteriza por su alto índice de vulnerabilidad e indefensión sanitaria, territorial, sociocultural y demográfica ante el contacto de la población civil. Siendo tal población materia de análisis en diferentes investigaciones, teniéndose dentro de la esfera internacional el siguiente informe:

La Comisión IDH (2021), en su informe sobre el derecho a la libre determinación de los PI y tribales, señala que el preservar y salvaguardar a los PIAVCI, actualmente, representa un desafío conforme a que, a pesar de existir normativa nacional a favor de tales pueblos, aún, se sigue observando vulneraciones. Aunado a ello, el mismo informe cita el caso del Estado peruano, quien a pesar de adoptar la Ley N.º 28736 en el año 2006 y su reglamento en el año 2007, sobre la protección de los PAVCI. Asimismo, de forma correlativa el Estado peruano dispuso la facultad de solicitar la creación de reservas en favor de los PIAVCI, pero en la práctica se observa que la complejidad de dicha solicitud y procedimiento es crítica, incidiendo que en la actualidad solo se ha podido construir una reserva, además de ello indica que, las tierras en donde habitan los PIAVCI afrontan constantes presiones por la presencia de personas ajenas y concesiones forestales e hidrocarburíferas, de tala ilegal y narcotráfico en sus territorios, además de advertir que se destina pocos recursos económicos para salvaguardar la propiedad de los PIAVCI lo cual genera desprotección externa, además de evitar que tal población no goce de forma efectiva su libre determinación. Asimismo, se tiene como antecedentes nacionales a:

Los Pueblos indígenas, que de acuerdo al (Ministerio de Cultura, 2016) tales pueblos son consideradas como aquellas personas, cuyos ancestros habitaron en la época Colonial, y que dichos pueblos se diferencian por tener culturas e instituciones políticas, económicas y sociales distintas. Asimismo, sin importar su conformación jurídica, se auto reconocen como pueblos indígenas u originarios.

Por otro lado, se tiene que, Naciones Unidas (2013), en su informe de los PI y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, indica que, la definición propia de los PI no presenta un concepto único aceptado todos los continentes empero, de acuerdo al Convenio 169 de la OIT, se establece diferencias entre los pueblos tribales y los pueblos indígenas, las cuales son las siguientes: En primer lugar, se tiene que los pueblos tribales forman parte de aquella población que presenta condiciones culturales, sociales y económicas distintas a las población civil, asimismo su integración y regulación interna se rige por sus propias costumbres o tradiciones. Por otro lado, los pueblos indígenas se caracterizan por tener descendencia dentro de la región geográfica en donde se sitúan, resaltándose que tal descendencia presenta su data desde la época colonial. Bajo ese mismo análisis diferente doctrina ha identificado otras características como: La continuidad histórica, la singularidad, el carácter dominante y la determinación para preservar y transmitir su cultura y tradiciones a las siguientes generaciones que pertenecen a población.

Ahora bien, es importante indicar que el Estado peruano utiliza la denominación de PI que se contempla en el Convenio 169 de la OIT cuyas disposiciones se han incorporado en la Ley N° 29785 - Ley del Derecho a la Consulta Previa a los PI u Originarios. Bajo la misma línea, se tiene que, en razón a lo establecido por la citada normativa, se identifica a los PI u originarios en razón a tres criterios objetivos y un criterio subjetivo, siendo los siguientes:

Respecto a los criterios objetivos se tiene:

1. La persistencia histórica de los PI en su propiedad, desde mucho antes que se constituyera todas las instituciones del Estado.
2. El vínculo y conexión territorial, la cual es entendida como la propiedad inherente de la población indígena, la misma que fue habitada por los ancestros de tal población.
3. Las instituciones culturales, políticas, económicas y sociales distintivas que pueden estar vigentes ya sea de forma total o parcial.

Por otro lado, el criterio subjetivo presenta una relación con la determinación e identidad de grupo o colectivo en considerarse como indígena u originario.

Según la Comisión IDH (2013) señala que los PIAVCI son considerados como aquellos pueblos que se caracterizan por no mantener un contacto con la población civil, y que suelen rechazar todo tipo de contacto con personas ajenas a su grupo. Bajo la misma línea se indica que, tales pueblos pueden presentar un contacto mínimo con la población civil y que, tras materializar tal contacto inicial, tales pueblos pueden decidir volver a su aislamiento voluntario, asimismo la Comisión IDH menciona que la palabra “Voluntario” se usa para referirse a la libre autodeterminación de tales pueblos para mantener su situación de aislamiento. Considerándose que, no debería considerarse a los PIAVCI como “no contactados” en sentido restrictivo, ya que muchos de ellos, o sus antepasados, han tenido contacto con la población civil, siendo la mayoría de tales contactos de forma violenta, llegando a ocasionar el rechazo al contacto.

Según Vidal (2021), los PIAVCI optan por esta condición, debido a que se genera mayores beneficios para la supervivencia de sus habitantes, así como para su propia supervivencia, resaltándose que, de acuerdo al pensamiento de los PIAVCI, los objetos materiales y el dinero no tienen importancia, pero si su territorio, cultura y costumbres.

Ahora bien, de lo descrito en anteriores líneas se denota un concepto trascendental que no solo involucra instituciones nacionales sino también internacionales, siendo tal concepto la libre autodeterminación de los PI. que, de acuerdo a la Comisión IDH (2021), se desglosa que el derecho a la libre autodeterminación es un tema de discusión en diferente jurisprudencia e informes por parte de la Comisión y la Corte IDH, desde el año de 1983 con la sentencia de Miskito vs Nicaragua hasta la actualidad, generando así un avance significativo y positivo sobre el tema. Resaltándose que, se si bien es cierto que el derecho a la libre determinación no se encuentra regulado de forma expresa en la Declaración Americana (en adelante DC) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (En adelante Convención ADH) este debe interpretarse a la luz del Convenio 169 de la OIT y otros tratados

internacionales. Concluyendo así que, existe una necesidad latente para que, el derecho a la libre autodeterminación sea observado como una base de dialogo para la participación y construcción efectiva de un aparato estatal que garantice el respeto los derechos de los PIAVCI, fomentando así un respeto mutuo lo cual genera un ambiente de paz, desarrollo y coexistencia.

Asimismo, Forno (2013), señala que el origen del Principio a la libre autodeterminación presenta una data desde el siglo XIV, y que ha ido evolucionando en virtud de que cada pueblo pueda ser libre de determinar las disposiciones que crean convenientes en su política de desarrollo económico, cultural y social, esto con la finalidad de cada pueblo pueda disponer de sus riquezas entro otros para su propia subsistencia. Asimismo, menciona que, de acuerdo con las Naciones Unidas, y la doctrina desarrollada, este principio es la manifestación pura de la voluntad que tienen tales pueblos para poder progresar y elegir el destino de la aplicación de sus políticas. Este principio engloba otros sub principios, como el derecho a la autoafirmación, autodefinición, auto delimitación, que permite tener mayor libertad en el control de sus acciones en pro de sus pueblos.

Bajo el mismo desarrollo, se tiene que, de acuerdo al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012), los PI en aislamiento son considerados como aquel grupo que no mantienen un contacto continuo con la demás población y que generalmente rechazan a todo tipo de contacto con personas que no pertenecen a su grupo. En su mayoría tal población se sitúa en bosques tropicales y/o zonas con difícil acceso, siendo tales lugares muy ricos en recursos naturales. Por lo que, es preciso indicar que, para estos pueblos el aislamiento forma parte de una estrategia de supervivencia y preservación de su cultura. De la misma manera, los PI en contacto inicial son aquellos pueblos que se encuentran en una situación de semi aislamiento, o que su contacto o relación con la población civil no es permanente. Se destaca que, el primer contacto forma parte de un momento relevante para estos pueblos debido a que, de ello dependerá su futura interacción con las demás personas. Asimismo, desde el primer contacto se notará los niveles o posibilidades de supervivencia de tales pueblos debido a que, el nivel de

mortalidad de tal población suele ser muy elevado si no se adoptan medidas especiales de protección antes y durante el contacto.

Mendoza (2020), menciona que, los PIAVCI presentan diferentes denominaciones tales como “no contactados”, “pueblos libres”, “salvajes”, etc. Y que de acuerdo a las diferentes experiencias se ha demostrado que el contacto ha traído epidemias, violencia, invasión y otras situaciones que han generado vulneración de derechos en perjuicio de tal población, siendo el motivo por el cual se da el aislamiento, siendo el mismo un mecanismo de protección. Motivo por el cual no debiese interpretarse como una decisión estrictamente voluntaria, pero, que si debe ser respetada como expresión a su derecho de libre determinación.

Ahora bien, según Tauli (2020) se tiene que el Principio de no Contacto es considerado como aquella directriz de importancia que involucra la supervivencia de los PIAVCI, así como también forma parte de la libre determinación de los pueblos, asimismo se indica que el tal Principio debe considerarse dentro de cualquier acción que pretenda garantizar el respeto de los derechos de los PIAVCI. En tal sentido, cualquier contacto que se dé con dichos pueblos y que no haya sido iniciado por los mismos debería considerarse como una vulneración y violación a sus derechos. Asimismo, Tauli con el Comisionado y ex Relator sobre los Derechos de los PI de la Corte Internacional de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), Praeli, indicaron que, este Principio debe ser considerado para la protección de los PIAVCI.

Mendoza (2020) menciona que, de acuerdo al derecho comparado, este principio surge por la creación de un político denominado “no contacto”, el cual tuvo impacto en diferentes países, lo cual causo que se iniciara seminarios a fin de esclarecer la decisión, ello motivo a que se concluyera que se respete la decisión de los pueblos en permanecer alejados. Por otra parte, en el convenio Nro. 169 de la OIT se dio por sentado que, la legislación nacional deberá respetar la decisión y proteger los derechos de los PIAVCI y que los territorios designados para vivir aislados, de esta manera queda dispuesto que estos pueblos tienen el derecho de vivir aislado pues así lo prefieren y que el Estado debe estar dispuesto a protegerlo.

Debe indicarse que, el Principio de No Contacto forma parte del respeto a la disposición de los PIAVCI para no mantener relaciones o un contacto con otros pueblos.

Hernández (2019), señala sobre el respeto al Principio de No Contacto, por cuanto implica que cada quien conserva su prerrogativa de elegir permanecer en aislamiento, siempre bajo la luz de la recomendación emitida por el relator especial de las Naciones Unidas: “se debe respetar el principio de no contacto, lo que implica implementar una política pública que proteja sus espacios vitales y les preserve de presiones por parte de empresas extractivas, la tala ilegal de madera, y el asentamiento no autorizado en el área”.

De la misma forma, la Comisión IDH (2021) ha señalado como recomendaciones para los Estados el adoptar acciones en favor del respeto, garantía y adopción del Principio de No Contacto de los pueblos en aislamiento por parte de la población civil, por lo que es primordial el adoptar zonas de protección, así como el sancionar el contacto forzado, incluyendo el de organizaciones religiosas. El adoptar diferentes acciones para evitar que se lleven a cabo actividades ilícitas dentro del territorio de los PIAVCI, bajo el respeto del principio de no contacto.

Asimismo, en diferentes informes la Comisión IDH ha reiterado las recomendaciones indicadas, con el fin de evitar que el narcotráfico y la tala ilegal acabe con los PIAVCI.

Es una realidad que estos pueblos forma parte de una porción mínima del total de la población peruana y que por largos años han permanecido en el olvido, pero mediante la Ley 28736, se prioriza la conservación de estas poblaciones.

Huertas (2020), desde la perspectiva internacional, como iniciativa, mediante la ratificación realizada por el Estado en el año 1994 al convenio 169 de OIT obliga a los estados a realizar la consulta previa sobre las medidas que el estado podría tomar a los pueblos. Por otra parte, esta protección se encuentra amparada en el art. 7 y 8 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en amparo de la libre determinación que se les reconoce a estos pueblos. Asimismo, se tiene al

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, sociales y culturales que reconoce en su Art. 1, 12, 13 los derechos de los PI, por otro lado, dentro del ámbito nacional se tiene a, la Constitución peruana en su art. 2, inciso, 19 se reconoce diferentes derechos como, la identidad étnica, cultural, asimismo, se reconoce en el art. 88 el derecho de la propiedad de los diferentes pueblos y comunidades.

Por otro lado, el Estado peruano es el único país con una legislación expresa en favor de los PIAVCI, siendo la Ley 28736, que fue promulgada el 24 de abril del año 2006, con su reglamento a través del D.S. 008 – 2007/ MIMDES, el 07 de octubre del año 2007.

Ahora bien, Vidal (2021) se identifica que las principales amenazas que afronta los PIAVCI son las siguientes:

1. Contacto con la población: Cabe resaltar que el contacto de las personas con los pueblos indígenas puede resultar demasiado desfavorable para ellos dada la vulnerabilidad en la que se encuentran, es decir pueden padecer diferentes enfermedades infecciosas que podrían iniciar un diagnóstico desfavorable para su salud, debido a la falta de inmunidad que presentan, motivo por el cual es importante garantizar el obligatorio respeto de su territorio, sus recursos naturales, su forma de relacionarse y vivir así como sus derechos, cultura y costumbres, ya que el respeto de los mismos garantiza su subsistencia.

2. Extracción de recursos naturales: Forma parte de la principal amenaza de vida de estos pueblos indígenas debido a que su propiedad es rica en recursos naturales ya sea de naturaleza maderable, hidrocarburífera y mineral, la cual se encuentra en constante presión por parte del Estado, como por las empresas de explotación de tales recursos, esta extracción afecta gravemente a estos pueblos ya que es parte de su territorio y forma de vida. Siendo preocupante indicar que el Estado es el primero en no garantizar los derechos de estos pueblos ya sea por diferentes factores resaltándose el factor económico que se encuentra relacionado con la corrupción.

3. Empresas transnacionales: Los pueblos indígenas durante mucho tiempo han sido víctimas de atropellos a sus derechos humanos y esto se debe a que el Estado peruano en diversas ocasiones ha otorgado concesiones para la extracción de recursos naturales en la amazonia en favor de empresas reconocidas, bajo la premisa de generar una mayor recaudación económica, sin embargo tal acción ha provocado la destrucción y contaminación de la propiedad de los PI, generando de tal manera diferentes perjuicios que involucran la violación de derechos fundamentales.

4. Enfermedades y epidemias: Es importante precisar la vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran estos pueblos lo cual indica que se encuentran susceptibles a enfermedades y epidemias por lo que, para su protección es necesario mantener su territorio libre de amenazas externas. Ahora bien, entre las enfermedades que han generado epidemias se encuentran a la tos ferina, la gripe, sarampión, hepatitis, tuberculosis, rubéola, varicela, polio, y otras enfermedades diarreicas y gastrointestinales, etc.

Por otro lado, se tiene que según ACNUDH (2012) Señala que según el Tribunal Constitucional (TC) debe considerarse que los recursos naturales son un conjunto de elementos y/o instrumentos que otorga la naturaleza para que se satisfagan necesidades de la población humana. Los mismos que forman parte de la propia naturaleza y presentan una utilidad potencial para el ser humano, tal utilidad se manifiesta desde el ámbito espiritual y material, lo cual genera un bienestar y provecho en favor del hombre. Tal concepto que desarrolla el TC invoca un aspecto funcional que asume la Constitución Peruana, siendo los mismos reconocidos como patrimonio de la nación y que su aprovechamiento se manifiesta con la soberanía nacional y que su explotación no puede separarse del interés nacional, por lo que su goce y explotación es exclusivo y particulares derivados a un beneficio nacional.

Además, conforme a Pulgar (2019) se tiene que con la constitución de 1993 trajo consigo un debate sobre el dominio de los recursos naturales y los derechos de las personas sobre el beneficio y las circunstancias por las que se debía someter para llevarse a cabo la explotación de tales recursos. Que a diferencia de la Constitución de 1979, en la Constitución del 1993 se dejó

de lado la pertenencia del Estado sobre los recursos naturales, lo cual género que se diera la aprobación de la Ley Orgánica para el aprovechamiento Sostenible de los recursos Naturales, donde se expuso que el Estado Peruano tendría un dominio eminential para otorgar derechos a los particulares para la explotación de los recursos naturales, lo cual se indica de forma expresa en el art. 19 de la ley mencionada donde desglosa que las concesiones, son una institución jurídica en la cual el concesionario o la empresa a la cual se concesiona se convierte en titular de un derecho de uso y disfrute del recurso concedido y que en consecuencia es propietario de los frutos y productos extraídos.

III. METODOLOGÍA

Es preciso indicar que para continuar desarrollando la presente tesis se debe establecer una correcta metodología.

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo **básica**, en razón a que, presenta como finalidad el acumular conocimientos de la problemática planteada, además que la misma servirá para establecer los primeros cimientos en favor de futuras investigaciones.

Ahora bien, respecto al diseño se tiene que es de teoría fundamentada, debido a que se brinda respuesta a la problemática planteada empleando los aportes de diferentes abogados, asimismo se recopilara información en libros, artículos de revistas, documentales, noticias, informes. Para que, mediante un análisis cualitativo se amplíen conocimientos que, sean de aplicación a la práctica con el fin de garantizar la supervivencia y derechos de los PIAVCI. Asimismo, para Contreras (2020) indica que el diseño de teoría fundamentada contempla acoplar diferentes fuentes de información que permitirá investigar a fenómeno de la investigación.

La presente tesis corresponde a un estudio cualitativo, siendo un diseño no experimental, ya que se basa fundamentalmente en la observación, siendo de tipo descriptiva y transversal.

3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

La categorización permite que los temas a estudiar presenten un determinado orden, con el fin de establecer una jerarquización sobre tales temas.

Considerándose además que, los mismos son elementos relevantes en una investigación, debido a que, permite que toda la información se categorice en un propio nivel, lo cual se valida a través de los resultados (Teran, 2020). En el anexo 1 se adjunta la matriz de categorización.

3.3. Escenario de estudio

El escenario, de estudio se comprende como aquel espacio físico donde se lleva a cabo el fenómeno de investigación, por el medio del cual recopilamos los datos a través de la técnica de investigación elegida, siendo el mismo un lugar determinado. Por lo cual, el escenario de la presente tesis, se mejora con la aplicación de la técnica y el instrumento, a través de una modalidad virtual y presencial, siendo aplicadas, por el propio investigador y el participante. En la presente investigación, el escenario del estudio corresponde al departamento de Piura. El escenario es el lugar en el que el estudio se va a realizar, así como el acceso al mismo, las características de los participantes y los recursos disponibles (López 1999).

3.4. Participantes

De acuerdo a Baena (2017), los participantes son aquellos sujetos a quienes se les formulara las preguntas de investigación, las mismas que deben estar correctamente planteadas y que en el mismo sentido se observen respuestas conforme a la investigación planteada.

La presente tesis se tuvo en cuenta una relación de 6 abogados, los mismos que aportarán su conocimiento en favor de la presente investigación, estos son de suma importancia para dar sustento a la propuesta de incorporación del Principio de no contacto en la Ley N.º 28736.

Tabla 1: Participantes

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO	CARGO	AÑOS DE EXPERIENCIA
Diana Elizabeth Montoro Flores	Abogado	Fiscal Provincial Penal	15
Evelyn Carolina Ortiz Carrión	Abogado	Litigante	5

Martin Sipion Rodriguez	Abogado	Litigante	30
Onasis Garcia Laban	Abogado	Asistente Función Fiscal FPPC-Piura	5
Charlys Erikson Aguilar Carhuayoclla	Abogado	Litigante	6
Pablo César Soto García	Abogado	Litigante	10

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente tesis se tendrá como técnica a las entrevistas, las mismas que permiten obtener información valiosa en favor de dar solución al planteamiento del problema. De la misma manera, el instrumento de recolección de datos a utilizarse será una guía de entrevista la misma que, desarrolla diferentes preguntas que, permitirán dar respuesta a las preguntas de investigación planteadas.

En opinión de Rodríguez Peñuelas, (2008:10), las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas.

Taylor y Bogan (1986) entienden la entrevista como un conjunto de reiterados encuentros cara a cara entre el entrevistador y sus informantes, dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que los informantes tienen respecto a sus vidas, experiencias o situaciones.

De acuerdo con León (2006, p. 180) La guía para la entrevista es una herramienta que permite realizar un trabajo reflexivo para la organización de los temas posibles que se abordaran en la entrevista.

3.6. Procedimientos

De acuerdo al procedimiento, se realizó de la siguiente manera:

Primero: Se diseñó una guía de entrevista cuya estructura se basa en el objetivo general y específicos planteados en la presente tesis

Segundo: Se establecieron días para llevar a cabo las entrevistas que fueron dirigidas a 6 abogados.

Tercero: Se verificó toda la información aportada por los participantes.

Cuarto: Se analizó tal información a fin de interpretar sus posiciones y aportes.

Tabla 2: Validez

N°	Expertos	Calificación %	Calificación
1	Mg. RICALDE MANSILLA JOSÉ PETRONIO.	90%	Excelente
2	Mg. Armando Miguel Vidal Calderón.	91.1%	Excelente
3	Mg. Del Carpio Ugarte Cesar Alejandro.	90%	Excelente

Fuente: Elaboración propia. (2022).

Para la Validación del instrumento (Entrevista) se acudió a la experiencia profesional de expertos, con la finalidad de obtener la confiabilidad del procedimiento de recolección.

Interpretación: Los expertos indicaron que el instrumento es idóneo y aplicable para medir lo necesario de la investigación.

3.7. Rigor científico

Vasconcelos, Menezes, Ribeiro y Heitman (2021), señalan que el rigor científico deberá alcanzar los estándares más altos, con la finalidad de filtrar información de calidad aplicado el método científico correspondiente para el adecuado desarrollo.

3.8. Método de análisis de la información

La presente investigación, se encuentra bajo el método analítico–deductivo, donde el analítico, por cuanto se analiza la necesidad de

incorporación del Principio de no Contacto en la Ley N. ° 28736 identificando así una laguna normativa que, indiferentemente genera perjuicio a los PIAVCI.

También se encuentra bajo el método etnográfico, ya que se apoya en dos pilares fundamentales: *la observación participante* y *la entrevista dirigida*, ambos combinados y llevados a cabo sobre el terreno en el que se producen los acontecimientos que se desea estudiar” (Hammersley y Atkinson, 1983).

3.9. Aspectos éticos

El trabajo de investigación, cumple con los requisitos y lineamientos establecidos, donde el desarrollo del informe de investigación cualitativo, se identifican citas conforme indica las normas APA, logrando evitar que se caiga en índices de plagio, con respeto al trabajo de los autores indicados en la bibliografía. Por lo que, se resalta que el presente trabajo es original y propio del autor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Objetivo General 1.- Determinar la necesidad de incorporar del Principio de no contacto en la Ley N.º 28736 para los Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial ante las concesiones de recursos naturales debido a la reactivación económica por la pandemia mundial, Perú, 2021.

Tabla 1: Determinar.

Entrevistado	¿Considera que el Principio de no contacto debe incorporarse en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial)? ¿Por qué?	¿Por qué considera que a pesar de existir la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) aún se identifican vulneraciones en perjuicio de tal población?	¿Considera que el Estado debiese autorizar la explotación de recursos naturales sobre el territorio de los PIAVCI en base a la “necesidad pública” y/o la “reactivación económica”?
Diana Elizabeth Montoro Flores	Sí debe incorporarse porque es necesario para salvaguardar no solo la intangibilidad las tierras de dichos pueblos sino también para asegurar la integridad de sus ocupantes.	Porque pese a que existe la Ley, el Estado no realiza un seguimiento efectivo de su cumplimiento a través de las entidades correspondientes, se evidencia que no existe un compromiso institucional para dar cumplimiento eficiente de lo que se estipula en la Ley.	Considero que antes de tomar una decisión de esa naturaleza debe realizarse un estudio responsable del impacto que puede tener esta explotación de recursos humanos, y si el resultado el dañino y perjudicial para estas poblaciones, no

			debería autorizarse.
Evelyn Carolina Ortiz Carrión	Si, debe incorporarse para brindar protección y conservación de los pueblos indígenas, ya que la participación de ciertos agentes puede ocasionar vulnerabilidad en dichos grupos, debido a que ellos ya han establecido una forma de organización en un determinado ámbito, un estilo de vida en contacto con la naturaleza y sus propias costumbres en comunidad.	Porque los mecanismos de protección no han funcionado y no hay textos normativos que repriman conductas que atentan contra los derechos de dichas comunidades	No, porque traería consecuencias, las cuales afectarían el ambiente natural de vivienda, alimentación y comunidad de los pueblos indígenas.
Martin Sipión Rodriguez	Debe incorporarse en la norma mencionada, en tanto que se encuentra previsto como un principio que refuerza la protección a favor de estas poblaciones indígenas y sus territorios, y por qué de este modo nuestro sistema jurídico recoge las recomendaciones del sistema interamericano de los Derechos humanos que serviría para resolver los conflictos en esta área	A pesar de que esta legislación representa un avance reciente desde su promulgación en el año 2006, esta problemática no es parte de la agenda pública prioritaria de los diferentes gobiernos, por su especial situación tampoco tienen organizaciones propias que los representen. Asimismo, es importante tener en cuenta, que en los territorios de estas poblaciones generalmente se encuentran una diversidad de recursos naturales es objeto de explotación por las economías regionales que los rodea, tales como	NO, es poco probable, ya que se pueden utilizar mecanismos previos, a fin de no afectar o violentar la ley dirigida a los pueblos indígenas, salvo la excepcionalidad de previo diálogo y acuerdo entre los representantes de estos pueblos y del estado sobre la base de un a situación del estado que represente un alto índice de la necesidad publica o reactivación.

		recursos maderables, fauna, petróleo, etc.	
Onasis García Labán	Si, en razón a que brindan protección a los pueblos indígenas en relación a factores externos que los pondrían en peligro, ya sea en tema de salud, esclavitud, económico, etc.	Si, el problema principal en los pueblos indígenas es la tala ilegal, la minería ilegal y desde luego el narcotráfico, que, si bien existen normas de protección, estas no se cumplen por la casi nula presencia del estado en dichas zonas.	No, ya que como se ha dicho no solo pone en riesgo a la población que la habita, sino también los recursos naturales.
Charlys Erikson Aguilar Carhuayoclla	Si, considero que si se debe incluir el Principio de no contacto en la Ley N°28736, toda vez que con dicho principio se garantizaría que, por ningún motivo particular, tanto el Estado como cualquier otra persona ya sea natural o jurídica, puedan a ingresar al territorio de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial, con fines de aprovechamiento de sus recursos naturales.	Considero a criterio personal, que pese a existir la Ley N° 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) aún dichos pueblos si se identifican vulnerables en perjuicio de su población, toda vez que dicha ley, en su Art. 5.c, señala que en caso de ubicarse un recurso natural susceptible de aprovechamiento cuya explotación resulte de necesidad pública, para el Estado, se procederá de acuerdo a la ley. Este artículo faculta al estado para poder intervenir y poder desarrollar actividades de explotación de recursos naturales, cuando así lo considere, lo	No, considero que el Estado no debe autorizar la explotación de recursos naturales sobre el territorio de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en base a la "necesidad pública" ni para la "reactivación económica, ya que ello de una u otra manera pondría en riesgo la vida de dicha comunidad y es justamente para ello, la necesidad de incorporar el PRINCIPIO DE NO CONTACTO.

		que no debe ser así, pues dichas actuaciones pueden poner en peligro la vida de dicha comunidad indígena, y siendo la vida un bien jurídico superior a cualquier otro, se debe suprimir toda amenaza.	
Pablo César Soto García	En términos generales los principios son imperativos que nos permiten entender y aplicar correctamente la norma. En ese sentido, dicho principio de no contacto sería idóneo toda vez que su observancia será obligatoria, no solo al momento de realizar una concesión, conforme lo prevé la ley, sino también para cualquier hecho que busca ingresar a dichos espacios protegidos.	Porque el Estado no ha cumplido eficazmente con su rol protector de los pueblos indígenas.	No. Debemos señalar que el Estado lo autoriza de forma excepcional, previamente sometidos a estudios especializados, de lo contrario está prohibido cualquier intento de intervención en dichos espacios protegidos. Considero que para aceptarlo debería comprobarse que los recursos por explotar se agotaron en otros espacios, pero además resultan de necesidad pública, y que dichas actividades se realicen protegiendo a la población indígena.

Fuente. Elaboración propia.

Objetivo Especifico 1: Analizar la naturaleza jurídica del Principio de no contacto en relación a los derechos de los Pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y contacto inicial.

Tabla 2: Naturaleza Jurídica del Principio de No Contacto.

Entrevistados	¿Considera que, la incorporación del Principio de No Contacto en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) es la única solución para evitar la pérdida de la cultura indígena? Comente otras soluciones o medidas
Diana Elizabeth Montoro Flores	Considero que no es el único camino, pues existiendo excepciones como por ejemplo la Emergencia Sanitaria, deben implementarse otras medidas que permitan entablar contacto seguro con dichos pueblos sin causar injerencia en su desarrollo.
Evelyn Carolina Ortiz Carrión	El principio de no contacto es fundamental para la conservación de pueblos indígenas, sin embargo, existen otras opciones como la protección de las tierras que ocupan, la conversación del lugar, a fin de que obtengan alimentos, un ambiente saludable, donde puedan los miembros de las comunidades mantener su cultura indígena.
Martin Sipión Rodriguez	Como en toda política pública siempre existe la necesidad y es recomendable el uso de diversos instrumentos para alcanzar objetivos que favorezcan a su población, no únicamente legales, se requiere de una perspectiva más amplia y efectiva.
Onasis García Labán	Considero, que la inclusión del principio es solo la primera parte, ya que como toda norma debe ser implementada y aplicada, así no basta la sola promulgación, sino generar los mecanismos necesarios para su efectivo cumplimiento.
Charlys Erikson Aguilar Carhuayoclla	La incorporación del Principio de no contacto en la Ley N.º 28736, sería la mejor opción de regulación de este vacío que aun cuenta dicha ley, con ello se limitaría toda posibilidad de que el mismo Estado o un tercero, puedan ingresar y desarrollar actividades de cualquier índole en dicha cultura indígena.
Pablo César Soto García.	La incorporación del principio de no contacto es importante para entender la finalidad de la norma y conseguir su correcta aplicación, como punto de partida para proteger la cultura indígena, sin embargo, se necesitará mayores acciones por el

	organismo encargado de su protección para evitar la pérdida de la cultura indígena
--	--

Fuente. Elaboración propia.

Objetivo Específico 2: Estudiar la viabilidad de la aplicación del test de proporcionalidad sobre los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial frente a las concesiones de recursos naturales en el Perú.

Tabla 3: Viabilidad del Test de Proporcionalidad

Entrevistado	¿Desde su perspectiva, opina que el Estado peruano debe otorgar concesiones para la explotación de recursos naturales sobre el territorio de un Pueblo Indígena en aislamiento voluntario y contacto inicial? ¿Por qué?	¿Considera viable la aplicación de un test de proporcionalidad cuando se pretende concesionar la explotación de un recurso natural en territorio de un Pueblo indígena en aislamiento voluntario y contacto inicial? ¿Cuál sería el resultado según su análisis?
Diana Elizabeth Montoro Flores	Considero que no debe otorgar concesiones porque no cuenta con las herramientas necesarias para controlar a las concesionarias, ni con los elementos sancionadores claros para castigar el posible incumplimiento de las mismas que puedan llegar con su actividad a transgredir los derechos de dichas poblaciones.	Sí es posible un test de proporcionalidad donde considero que mayor peso tendría que otorgársele al derecho de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, pues están asociados a la protección de derechos humanos de primera generación como el derecho a la vida e integridad; por sobre el derecho de las empresas a realizar actividad económica.
Evelyn Carolina Ortiz Carrión	No, porque el estado estaría atentando contra los derechos de los pueblos indígenas, vulnerando su ambiente saludable, los recursos que ellos utilizan para vivir,	En realidad, no debería aplicarse un test de proporcionalidad, debido a que los derechos de todo ser humano, los cuales están establecidos en la constitución política del Perú y demás normas,

	<p>alimentarse y que ayudan a mantener su existencia, es así que, al explotar dichas zonas de recursos naturales estarían atentando contra derechos fundamentales de dicha comunidad.</p>	<p>asisten también a los miembros de un pueblo indígena, siendo considerados derechos fundamentales, los cuales, al ser comparados o medidos con otros proyectos o temas, suelen ser más importantes, por cuanto el resultado siempre será ponderar derechos que le asisten a dicha comunidad.</p>
<p>Martin Sipión Rodriguez</p>	<p>NO. En general la explotación y otorgamiento de concesiones de recursos naturales en territorios con poblaciones indígenas requiere de un procedimiento de CONSULTA PREVIA, de acuerdo al convenio OIT, suscrito por el Estado peruano y la ley aprobada en el congreso y su reglamento, para obtener el consenso de las poblaciones en donde se ubica la concesión, las dificultades de obtener este consenso y/o aprobación es mayor en estas poblaciones en condición de aislamiento voluntario.</p>	<p>No, ya que la propia norma no lo permite, además daría acceso a las concesionarias a utilizar y explotar tales recursos.</p>
<p>Onasis García Labán</p>	<p>No. las áreas naturales y en este caso los pueblos indígenas serían vulnerados sus derechos, la proliferación de la delincuencia, propagación de enfermedades y contaminación.</p>	<p>Para la aplicación del test de proporcionalidad, se hace necesario valorar los derechos fundamentales de las personas que residen en el lugar frente a otros derechos como la libertad de empresa, trabajo u otros, definitivamente se debe garantizar los primeros; ya que, como se ha dicho el contacto con</p>

		este tipo de población pone en riesgo la propia vida de los habitantes.
Charlys Erikson Aguilar Carhuayoclla	No, mi opinión es que el Estado peruano no debe otorgar concesiones para la explotación de recursos naturales sobre el territorio de un Pueblo Indígena en aislamiento voluntario y contacto inicial, pues el principio de no contacto, es justamente para evitar estas actividades del Estado o cualquier otra persona, y de esa manera evitar cualquier daño irreparable que se pueda causar a la comunidad indígena, ya que dichas comunidades son muy vulnerables, pudiéndolos llevar incluso hasta la extinción de dicha comunidad.	No considero que se deba aplicar un test de proporcionalidad cuando se pretende concesionar la explotación de un recurso natural en territorio de un Pueblo indígena en aislamiento voluntario y contacto inicial, pues un test de proporcionalidad, tiende a considerar principios constitucionales como la idoneidad, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad claro está, esto nos conlleva a una interpretación de los derechos fundamentales, como dice la teoría, la aplicación preferente de un derecho sobre otro en un caso en concreto. Con ello se desarrollaría un estudio, para poder identificar la necesidad y proporcionalidad de los derechos, los cuales se ponderaría el desarrollo de vida de los indígenas, versus los intereses del Estado, donde obviamente la vida vale más que cualquier otro bien jurídico, sin embargo, el estado puede aprovechar su investidura y de una manera u otra dar la viabilidad de la explotación de recursos, lo cual, en el fondo de los hechos, si o si afectaría la vida de dicha comunidad indígena.
Pablo César Soto García		El test de proporcionalidad se aplica cuando colisionan

	La ley 28736 lo establece de manera excepcional. Si es por necesidad pública sí.	principios o derechos constitucionales y/o fundamentales, para aceptar la aplicación preferente de un derecho sobre otro, en un caso en concreto. Desde ese punto, un derecho colectivo o público puede ser preferente ante cualquier otro derecho o principio constitucional.
--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

Objetivo Específico 3: Establecer la viabilidad de incorporar un tipo penal específico que sancione como delito el contacto forzado hacia los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y/o Contacto Inicial.

Tabla 4: Viabilidad de Incorporar un tipo penal.

Entrevistado	¿Opina que el Estado peruano es responsable y respetuoso con la preservación de territorio de los PIAVCI? Comente su apreciación	¿Piensa que debe incorporarse un tipo penal específico que sancione como delito el contacto forzado hacia los PIAVCI?
Diana Elizabeth Montoro Flores	Considero que no porque no destina recursos necesarios para realizar un seguimiento adecuado al cumplimiento de los derechos de estos pueblos ni al respeto de sus tierras; en tanto, no basta dar leyes declarativas, sino que deben ejecutarse políticas públicas efectivas para asegurar el cumplimiento de la ley y los derechos de estos pueblos.	Considero que el Derecho Penal, no puede ser la primera respuesta a los problemas sociales; por lo que, primero deben buscarse otras alternativas que den solución efectiva a este problema antes de penalizar la conducta denominada como contacto forzado; considerando que a nivel administrativo sancionador podrían proponerse por ejemplo la imposición de multas para las personas o empresas que cometan este tipo de conducta.
Evelyn Carolina Ortiz Carrión	El estado deberá priorizar la preservación de las comunidades indígenas, las	Respecto a la tipificación penal, debería ser un mecanismo de última ratio para sancionar la

	<p>cuales necesitan desenvolverse en un ámbito natural en el cual desarrollaran sus actividades y costumbres, sin embargo, en muchos casos por el ánimo de sus propios intereses económicos prefiere otorgar concesiones para explotar los suelos.</p>	<p>conducta del contacto forzado, debiéndose primero amonestar, aplicar apercibimientos, multas u otros mecanismos.</p>
<p>Martin Sipión Rodriguez</p>	<p>No, ya que, en teoría, la ley es funcional, pero en el tema de la realidad o la práctica legal aún existen filtros que transgreden dicha norma, por lo que debería reforzarse jurídicamente a fin de evitar desmedidas por el estado peruano.</p>	<p>Como tipo penal el contacto forzado es necesario, en tanto que representa una respuesta drástica a la afectación de los derechos de estas poblaciones vulnerables, además de las sanciones administrativas que también deberían implementarse.</p>
<p>Onasis García Labán</p>	<p>Normativamente si, en la práctica no, ya que no adopta los mecanismos necesarios para el efectivo cumplimiento de las normas.</p>	<p>Si, debido a que a que el contacto forzado o ilegal pondría en riesgo a dicha población, llevándolos incluso a su exterminio.</p>
<p>Charlys Erikson Aguilar Carhuayoclla</p>	<p>Al parecer, en la actualidad el Estado si viene respetando con la preservación de territorio de los Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, sin embargo, al no existir el PRINCIPIO DE NO CONTACTO, estas comunidades indígenas se sienten aun vulnerables por el mismo Estado y de cualquier otra persona.</p>	<p>No, considero que no se debe incorporar algún tipo penal para aquel sujeto que por algún motivo tenga contacto forzado hacia los Pueblos Indígenas en aislamiento Voluntario y contacto inicial, toda vez que el derecho penal es aplicable en ultima ratio, pues para ello existe otra clase de sanciones, ya sea civil o administrativa.</p>
<p>Pablo César Soto García</p>	<p>No, un claro ejemplo fue la “Masacre de Bagua” o “El baguazo”. No es suficiente la emisión de leyes o reglamentos.</p>	<p>El Estado a través de la política criminal elabora las medidas legales (en el Código Penal) para prevenir y sancionar la</p>

	<p>Es necesario que nuestros padres de la patria respeten las leyes. Falta el cumplimiento de una tarea informativa de nuestra cultura multiétnica, su importancia de protegerlos y preservar sus espacios de convivencia, que el Estado debe de aplicar en las instituciones educativas</p>	<p>criminalidad. Desde la óptica del principio de fragmentariedad y subsidiariedad del derecho penal, considero que no es necesario incorporar un tipo penal que sancione el contacto forzado a los pueblos indígenas.</p>
--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, para la discusión se tomó en consideración diferentes fundamentos teóricos, artículos científicos, los resultados de las entrevistas, encuestas y diferentes noticias, con el fin de consolidar toda la información obtenida, para así brindar un debate que corresponda a todos los objetivos planteados.

Por lo expuesto, de acuerdo a Montoro, la necesidad de incorporar el Principio de no contacto en la Ley 28736 se da en razón a que no solo se pretende proteger la intangibilidad del territorio de los PIAVCI sino, también se salvaguardar su integridad. Resaltando además que, el Estado debe realizar un seguimiento efectivo respecto a cumplimiento de lo establecido en la normativa especial de los PIAVCI con el fin de no solo establecer un carácter normativo sino también, práctico.

Por otro lado, se tiene que Ortiz menciona que la incorporación del Principio de no contacto, en la Ley 28736, es importante conforme a que, al alto índice de vulnerabilidad en los PIAVCI. Asimismo, indica que además del Principio de no contacto, también existen otras figuras jurídicas que permiten proteger el territorio de los PIAVCI.

Bajo la misma línea de análisis, Sipion coincide en señalar que existe la necesidad de incorporar el Principio de no contacto en la Ley de los PIAVCI conforme a que, tal principio recoge las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, motivo por el cual forma parte de una obligación para el Estado peruano. Asimismo, indica que debería otorgarse concesiones sobre el territorio de los

PIAVCI ya que, tal proceso requiere de una consulta previa conforme a lo establecido por el Convenio 169 de la OIT, y que, de acuerdo a las características de esta población, es imposible llevarse a cabo tal procedimiento.

De la misma manera, García señala que el Principio de no contacto permite proteger a los PIAVCI de los peligros externos, tales como la esclavitud, temas de salud y económicos, etc. Además, indica que el Estado peruano no debe otorgar concesiones de recursos naturales sobre el territorio de los PIAVCI ya que, se pone en riesgo a tal población y los recursos naturales que se sitúan en su territorio.

Finalmente, Aguilar menciona que la incorporación del Principio de no contacto garantiza que el Estado o cualquier otra persona ya sea natural o jurídica se encuentren imposibilitadas para ingresar en el territorio de los PIAVCI, así mismo, señala que la Ley 28736, presenta una excepción que faculta al Estado el poder intervenir para el desarrollo de explotación de recursos naturales, cuando lo considere pertinente, por motivos de necesidad pública, situación por la cual se advierte un alto índice de peligro hacia los PIAVCI ya que, a no regularse de forma expresa el Principio de no contacto, con esta disposición se podría vulnerar y acabar con la supervivencia de toda una población.

Ahora bien, es menester indicar que como parte del desarrollo del capítulo de la discusión se pasará a establecer la postura de los participantes conforme a cada una de las preguntas planteadas:

1.- ¿Considera que el Principio de no contacto debe incorporarse en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial)? ¿Por qué?

Montoro, señala que, la necesidad de incorporarse el Principio de no Contacto es necesaria debido a que, permite salvaguardar las tierras e integridad de los PIAVCI. Asimismo, Ortiz, coincide en indicar la necesidad advertida, fundamentando su respuesta en razón a que, argumenta que tras el ingreso de terceros en territorio de los PIAVCI podría desatar un cuadro y panorama desfavorable conforme a la vulnerabilidad que presenta los PIAVCI.

De la misma manera, Sipion, señala que, la incorporación del Principio de no contacto refuerza el respeto y protección en favor de los PIAVCI conforme a que el

sistema de justicia peruano debe basarse a lo establecido por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Asimismo, García y Aguilar, coinciden en indicar que la incorporación del Principio de no contacto favorece a los PIAVCI en aras de salvaguardar su salud y evitar situaciones de esclavitud por parte de tercero.

Finalmente, Soto menciona que la incorporación de tal Principio debe darse desde un aspecto de obligatoria observancia, ya sea para la otorgación de una concesión o para cualquier hecho que involucre un posible acceso al territorio de los PIAVCI.

2.- ¿Por qué considera que a pesar de existir la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) aún se identifican vulneraciones en perjuicio de tal población?

Montoro, indica que, existe una deficiencia respecto al seguimiento que realiza el Estado para hacer cumplir con lo que establece la ley. Por otro lado, Ortiz indica que, es poca la normativa que establece sanciones para aquellas personas que vulneran los derechos de los PIAVCI, de la misma manera, Sipion García, Aguilar y Soto, coinciden en indicar que, a pesar de que tal normativa tiene una data desde el 2006 la problemática que acoge a los PIAVCI sigue latente y que ello se debe al poco interés o la ineficacia que ejecuta el Estado para velar por el cumplimiento de las leyes sustantivas.

3.- ¿Considera que el Estado debiese autorizar la explotación de recursos naturales sobre el territorio de los PIAVCI en base a la “necesidad pública” y/o la “reactivación económica”?

Montoro, indica que, para llevarse a cabo tal acción debe realizarse un estudio de impacto ambiental, y si el resultado es dañino debe evitarse su ejecución. Asimismo, Ortiz y Sipion, coinciden en indicar que, si bien es cierto que en el territorio de los PIAVCI se encuentra diferentes recursos naturales que podrían ser explotados, este no debe ser motivo para que el Estado autorice una concesión en favor de un tercero. Por otro lado, García, Aguilar y Soto, señalan la excepción contemplada en el art. 5 numeral C) de la Ley 28736 respecto a facultar la

explotación de recursos naturales en territorio de los PIAVCI siempre y cuando se identifique una necesidad pública.

4.- ¿Considera que, la incorporación del Principio de no contacto en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) es la única solución para evitar la pérdida de la cultura indígena? ¿Comente otras soluciones o medidas?

Montoro, Ortiz, Sipion, García, Aguilar y Soto, coinciden en señalar que, la incorporación del Principio de no Contacto en la Ley N.º 28736 no debería contemplarse como el único mecanismo de protección en favor de los PIAVCI, pero, si podría indicarse que tal medida podría ser el comienzo o el punto de partida para materializar otras acciones en favor de la supervivencia de tales pueblos.

5.- ¿Desde su perspectiva, opina que el Estado peruano debe otorgar concesiones para la explotación de recursos naturales sobre el territorio de un PIAVCI? ¿Por qué?

Montoro, Ortiz, Sipion, García, Aguilar, coinciden en señalar que, el Estado peruano no debería otorgar concesiones en propiedad de los PIAVCI debido a que, se vulneran innumerables derechos tal como se ha ido señalando durante el desarrollo de la presente tesis. Por otro lado, Soto, menciona que, expresamente se regula una excepción en el art. 5 por tanto, no debería evaluarse si el Estado debe o no debe, sino que, debe demostrarse una necesidad pública.

6.- ¿Considera viable la aplicación de un test de proporcionalidad cuando se pretende concesionar la explotación de un recurso natural en territorio de un PIAVCI? ¿Cuál sería el resultado según su análisis?

Montoro, menciona que, si es posible aplicar un test de proporcionalidad, pero, se tendría como resultado un panorama favorable para los PIAVCI conforme a que, se involucran derechos humanos de primera generación. Por otro lado, Ortiz (2022) indica que, no debería aplicarse un test de proporcionalidad debido a que, todos los derechos que se regulan en la Constitución también se asisten a los PIAVCI, por tanto, si se ponderan derechos de tales pueblos versus los derechos de la sociedad civil, los primeros obtendrán un resultado favorable debido a que, existe un grado

de vulnerabilidad e indefensión que debe ser calificado al momento de realizar la ponderación advertida.

Asimismo, Sipion, indica de forma irrefutable que no debería aplicarse un test de proporcionalidad conforme a que, daría la posibilidad para que, las concesionarias puedan explotar recursos naturales sobre el territorio de los PIAVCI. También, García (2022) señala que, para la aplicación de un test de proporcionalidad se debe tomar en cuenta la valoración de derechos fundamentales, en este caso, se ponderaría derechos de una comunidad versus los derechos de empresa y trabajo, y que por las características propias de los PIAVCI debe preferirse el salvaguardar su territorio. De la misma forma, Aguilar, señala que, un test de proporcionalidad involucra tres elementos: necesidad, proporcionalidad e idoneidad. Finalmente, Soto, menciona que, un test de proporcionalidad es aplicable cuando se colisionan derechos constitucionales o Principios, por lo que, en el presente caso, considera que un derecho colectivo podría ser preferente frente a un Principio o derecho Constitucional.

7.- ¿Opina que el Estado peruano es responsable y respetuoso con la preservación de territorio de los PIAVCI? ¿Comente su apreciación?

Montoro, Ortiz, Sipion, García, Aguilar y Soto, coinciden en señalar que hasta el momento el Estado peruano no ha demostrado ser respetuoso y responsable con la preservación del territorio de los PIAVCI debido a que, el aparato normativo se ha visto debilitado por factores externos que involucran aspectos económicos e intereses particulares.

8.- ¿Piensa que debe incorporarse un tipo penal específico que sancione como delito el contacto forzado hacia los PIAVCI?

Montoro, menciona que, el Derecho Penal no debe concebirse como la primera respuesta para los problemas sociales por lo que, deben buscarse otras alternativas de solución, ya sea desde la rama civil o administrativa. Asimismo, Ortiz, indica que, la regulación penal debería observarse como un mecanismo de ultima ratio por lo que, debería aplicarse procedimientos que contemplen la aplicación de multas u otros mecanismos. De la misma forma, Sipion, indica que, el regular el contacto forzado es necesario desde la espera penal lo cual representaría una respuesta

drástica y practica aunado de incorporar sanciones desde el marco administrativo y civil. Por otro lado, García, Aguilar y Soto, coinciden en reiterar su negativa para establecer un tipo penal que sancione el contacto forzoso debido que, se evalúa la naturaleza de última ratio que envuelve al derecho penal.

En razón a todo lo indicado, se resalta de forma reiterativa que la Ley N.º 28736 y su reglamento no contemplan el Principio de no contacto y que de acuerdo a jurisprudencia internacional por parte de la Corte IDH y las recomendaciones de la Comisión IDH, los países sudamericanos se ven obligados en incorporar en sus cuerpos normativos tal regulación debido a que, dentro del área de su territorio se observan diferentes grupos de comunidades indígenas que, comparten tales características, y que son consideradas como una población altamente vulnerable.

Asimismo, se observa que el Estado peruano ha adoptado medidas concretas para fortalecer la respuesta sanitaria en relación con los PIAVCI. En primer lugar, los planes de protección referidos establecen medidas diferenciadas para atender a estos colectivos. Con respecto a los PIAVCI, ambos planes incluyen el principio de no contacto y contemplan la implementación de una medida protección sanitaria, mediante la inmunización universal, prevención y atención de la salud de las poblaciones aledañas. Pero a pesar, de adoptar tales medidas, se deja de lado la regulación de un Principio fundamental, que forma parte de libre autodeterminación de los PIAVCI, por tanto, no solo debe procurarse medidas en favor de los PIAVCI sino, debería procurarse el no contacto ya que, como se ha demostrado durante el desarrollo del presente tesis, los PIAVCI forman parte de una población altamente vulnerable, y que tras un contacto mínimo se puede acabar con toda una cultura, y que, conforme a sus derechos, se identifica que los PIAVCI, tienen una data, anterior a la creación de un Estado, por tanto, el Estado debe procurar su preservación y respeto conforme a su territorio y recursos naturales.

Pues bien, se tiene que los participantes coinciden en que la incorporación del Principio de no contacto no es la única alternativa para asegurar la calidad de vida y supervivencia de los PI en asilamiento voluntario; sin embargo, es una buena opción para el mismo fin. La tesis propone la introducción de este principio en la Ley N° 28736 como una alternativa para fortalecer las garantías que protegen la

supervivencia de los PI en aislamiento voluntario, de modo que las observaciones de los especialistas, refuerzan la tesis que se propone a través de la presente.

De otro lado, se hace ahínco en la observación sobre el estado y su rol tuitivo con respecto a la vida de las PI, siendo que este rol le corresponde fundamentalmente al estado y este viene llevándolo a cabo de forma negligente o insuficiente, por lo que la falta que tiene con estas poblaciones no solo existe, sino que es bastante grave y es menester primordial en la agenda de las autoridades, frenar el daño a través de la emisión de políticas que tomen la preservación de su supervivencia como prioridad.

De este rol tuitivo del estado con respecto a los PI, proviene la aseveración de la tesis con respecto a la aplicación del test de proporcionalidad cuando se trata de concesión de explotación de recursos naturales, siendo que, si bien, prima facie, pareciera una decisión justa el analizar los beneficios y desventajas de este tipo de negocios, hay que tener en cuenta que los derechos humanos, no deben ser transados ni mucho menos, por lo que, dado que se trata de derechos fundamentales de los PI, no corresponde aplicar este test que podría, finalmente, instrumentalizar las prerrogativas que poseen las PI por el hecho de ser grupos humanos.

Finalmente, con respecto a la creación de un tipo penal que proscriba la intervención de factores externos a la jurisdicción de las PI de aislamiento voluntario, coincidimos con los participantes, respecto a la intención de no fiscalizar como primera opción, por cuanto podría implementarse un sistema de multas en primer lugar, siendo que el sistema carcelario o penitenciario, sea el último recurso para finiquitar las acciones que trasgreden la jurisdicción de las PI; sin embargo, consideramos que, dado que se trata de derechos humanos que giran en torno al de la vida, amerita que cualquier atentado, sea penado.

V. CONCLUSIONES

1. No se observa una frontera que limite el contacto de la población indígena no mayoritaria con los Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, además de acuerdo al art. 5 inciso C) de tal Ley se establece una excepción en razón de una necesidad pública para garantizar la subsistencia de la población peruana, para que se lleve a cabo la explotación de recursos naturales dentro del territorio de dichos pueblos.
2. El Principio de No Contacto favorecerá en la tarea de garantizar a los PI en aislamiento voluntario, el goce efectivo de sus derechos; ello en tanto la naturaleza jurídica del Principio de No Contacto, según la doctrina y jurisprudencia desarrollada por instancias internacionales en amparo de la protección de los derechos fundamentales de los Pueblos indígenas que se indican en el Convenio 169 de la OIT, nace partir del derecho internacional del Shift Law, bajo un contenido general y no como un principio en sentido estricto.
3. Al momento de otorgar una concesión para explotar recursos naturales en territorio de los PI en aislamiento voluntario, es incorrecto aplicar un test de proporcionalidad; dado que, tal mecanismo no se usa para ponderar derechos fundamentales versus intereses económicos del Estado, por cuanto su aplicación podría acabar con la cultura, tradiciones y toda una población; y, de acuerdo lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado es el responsable de procurar el derecho de no contacto en sentido estricto y no en forma de excepción, al momento de efectuar un contacto forzoso.
4. Es necesario incorporar un tipo penal que sancione el contacto forzoso con los PI en aislamiento voluntario; sin embargo, antes de su aplicación, deberá agotarse la vía administrativa y civil, es decir que en estas instancias previas deberán de implementarse sanciones, ya que el derecho penal es considerado como de ultima ratio.

VI. RECOMENDACIONES

1. Al Poder Legislativo, para que modifique la Ley N° 28736 y se incorpore un listado de principios que rijan la normatividad y toda decisión estatal que tenga relación con los derechos de los PIAVCI, dentro de ellos el Principio de no contacto, ya que de este modo se garantizará la supervivencia de estos pueblos, así como su cultura, costumbres y tradiciones.
2. Al Congreso de la Republica para que tipifique como delito el contacto forzoso con pueblos en aislamiento voluntario o contacto inicial, ya que esta conducta pone en riesgo la supervivencia de estos pueblos y de concretarse el riesgo el daño se convierte en irreparable.
3. Al Ministerio del Ambiente para que, cuando intervenga en el proceso de concesión de una licencia para explotación de recursos naturales en zonas donde están asentados pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial, garantice el respeto de su derecho al No Contacto.
4. A las autoridades competentes del Estado para que al momento de decidir si otorga o no una concesión para la explotación de recursos naturales en zonas geográficas habitadas por pueblos en aislamiento voluntario o contacto inicial no se aplique el test de proporcionalidad, ya el mencionado test no se puede aplicar cuando lo que está en debate son los derechos fundamentales de los seres humanos; además porque es evidente que por tratarse de pueblos minoritarios no pueden resultar ganadores al aplicarse el test de proporcionalidad.

REFERENCIAS

- ACNUDH. (2012). Directrices de protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en contacto inicial de la región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay.
- AECID,ACNUDH. (2013). *DIRECTRICES DE PROTECCIÓN PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO Y EN CONTACTO INICIAL DE LA REGIÓN AMAZÓNICA, EL GRAN CHACO Y LA REGIÓN ORIENTAL DE PARAGUAY*. Ginebra: AECID.
- Chirinos, C. (s.f.). Concesiones sobre Recursos Naturales: Una oportunidad para la gestión privada. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Obtenido de https://spda.org.pe/?wpfb_dl=89
- Comisión IDH. (2013). *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/informe-pueblos-indigenas-aislamiento-voluntario.pdf>
- Comisión IDH. (2021). *Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales*. OEA. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>
- Cueva, O. (2018). La Construcción jurídica de los Recursos Naturales en Perú. *Revista Aragonesa de Administración Pública* .
- Forno, G. (2013). Apuntes sobre el principio de la libre determinación de los pueblos . *Agenda Internacional* , 91-120.
- Huertas, B. (2020). Normatividad sobre pueblos indígenas en aislamiento, contacto reciente y contacto inicial, en la región andina. Obtenido de <http://www.orasconhu.org/documentos/SI%202%20Base%20de%20datos%20Normas%20PIAV%20y%20CI%20Beatriz%20Huertas.pdf>
- Latam, M. (2018). *Mongabay* . Obtenido de Acorralados por mafias y enfermedades: la situación de los pueblos en aislamiento y contacto inicial :

<https://es.mongabay.com/2018/12/pueblos-en-aislamiento-y-contacto-inicial-latinoamerica/>

Lema, O. (2017). Políticas de estado y sus efectos en los derechos colectivos de los pueblos indígenas amazónicos, en el periodo 2001 – 2008. UNMSM. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/7548/Lema_to.pdf?sequence=1&isAllowed=y

López, M. (2016). *¿Cuál es la situación de los pueblos indígenas en aislamiento de Perú?* Obtenido de Mongabay: <https://es.mongabay.com/2016/07/la-situacion-los-pueblos-indigenas-aislamiento-peru/>

Mendoza, A. (2020). *EL PRINCIPIO DE NO CONTACTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO Y CONTACTO INICIAL EN EL PERÚ: APROXIMACIONES DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*. Lima : PUCP.

Ministerio de Cultura. (2016). *Los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial de la Amazonía Peruana: Mecanismos para la protección de sus derechos*. Obtenido de <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/PUEBLOS-%20INDIGENAS-EN-AISLAMIENTO-Y-EN-CONTACTO-INICIAL.pdf>

Naciones Unidas . (2013). *Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.

OIT . (2017). *Convenio Núm. 169 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Caribe: Convenio Núm. 169 .

OIT. (2017). *Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica*. . OIT

Peña , A. (2015). *Las Comunidades Campesinas y nativas en la Constitución Política del Perú: Un Análisis Exegético del Artículo 89º de la Constitución*.

- Programa Social Indígena de DAR. (2010). Derechos de los Pueblos Indígenas Aislados. Biblioteca Nacional del Perú. Obtenido de <http://dar.org.pe/archivos/publicacion/cartilla4.pdf>
- Pulgar, M. (2019). El aprovechamiento de los recursos naturales y los usos del territorio. *Círculo de Derecho Administrativo*.
- Rivas, A. (2007). Los pueblos indígenas en aislamiento: emergencia, vulnerabilidad y necesidad de protección (Ecuador). *Cultura representaciones*, 1(2). Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-81102007000100004
- Rodriguez P. (2008:10) Técnicas e instrumentos de investigación obtenido de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2014/06/tecnicas-e-instrumentos-de.html>.
- Vidal, A. (2021). Análisis de la Protección de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento Voluntario y en situación de contacto inicial, a la luz de los estándares internacionales de los Derechos Humanos , Perú, 2020. UCSM.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

“Incorporación del Principio de no contacto en la Ley 28736 como limitación para la otorgación de concesiones, Perú – 2021.”

Tabla 1: Categoría y sub categorías

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍA	DEFINICIÓN
Principio de no Contacto	Directriz fundamental que evita el contacto de la sociedad con los PIAVCI, con el fin de procurar su supervivencia.	<ul style="list-style-type: none">- Estado de vulnerabilidad de los PIAVCI- Libre determinación de los PIAVCI	<ul style="list-style-type: none">- Situación especial que se le asigna a los PIAVCI de acuerdo a la peculiaridad de sus características, fisiológicas.- Facultad y derecho de los PIAVCI para aislarse de la sociedad.
Concesiones de recursos naturales	Soberanía que ejerce el Estado peruano para otorgar a un tercero, concesionario, la explotación de un determinado territorio.	<ul style="list-style-type: none">- Extracción de recursos forestales- Extracción de recursos hidrocarburíferos	Dentro de la Amazonia peruana se tiene recursos forestales e hidrocarburíferos que forman parte del patrimonio nacional del Estado peruano.

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 2

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“Incorporación del Principio de no contacto en la Ley 28736 como limitación para la otorgación de concesiones, Perú – 2021.”

MATRIZ DE CONSISTENCIA				
Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Categoría	MÉTODO
¿por qué será necesario incorporar el Principio de no contacto en la Ley N.º 28736 para los Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial ante las concesiones de recursos naturales por la reactivación económica a causa de la pandemia mundial Perú, 2021?	Determinar la necesidad de incorporar del Principio de no contacto en la Ley N.º 28736 para los Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial ante las concesiones de recursos naturales debido a la reactivación económica por la pandemia mundial, Perú, 2021.	Si se incorpora el Principio de no Contacto en la Ley N.º 28736, se puede garantizar que los Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial mantendrán su supervivencia en el territorio peruano.	Principio de no Contacto Concesiones de recursos naturales	Enfoque: Cualitativo Método: analítico-deductivo Nivel o alcance: básico Diseño: teoría fundamentada Técnica: la Entrevista Instrumento: Guía de Entrevista.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Supuestos Específicos	Subcategoría	
¿Cuál será la naturaleza jurídica del Principio de no contacto en relación a los derechos de los Pueblos indígenas en Aislamiento Voluntario y contacto inicial?	Analizar la naturaleza jurídica del Principio de no contacto en relación a los derechos de los Pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y contacto inicial.	Se cree que, el Principio de no contacto podría garantizar el goce de sus derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial	- Estado de vulnerabilidad de los PIAVCI - Libre determinación de los PIAVCI	
¿Cuál es la viabilidad de la aplicación del test de proporcionalidad sobre los derechos de los Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial frente a las concesiones de recursos naturales en el Perú?	Estudiar la viabilidad de la aplicación del test de proporcionalidad sobre los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial frente a las concesiones de recursos naturales en el Perú.	De otorgarse una concesión para la explotación de recursos naturales sobre el territorio de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, aplicando el test de proporcionalidad, podría afectar los derechos de tales pueblos.	- Extracción de recursos forestales - Extracción de recursos hidrocarburíferos	
¿Cuál es la viabilidad de incorporar un tipo penal específico que sancione con delito el contacto forzado hacia los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial?	Establecer la viabilidad de incorporar un tipo penal específico que sancione como delito el contacto forzado hacia los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial.	Es factible la incorporación de un nuevo tipo penal que sancione el contacto forzado hacia los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial supondría la disminución de casos de violación de derechos de los pueblos indígenas.		

ANEXO 3

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Del Carpio Ugarte Cesar Alejandro DNI N° 70672448 de profesión abogado desempeñándome actualmente como Asesor Legal, por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento – Cuestionario que se utilizara en la investigación: **“Incorporación del Principio de no contacto en la Ley 28736 como limitación para la otorgación de concesiones, Perú – 2021”**, Autores del instrumento: Mercedes Eleodora Chávez Mejía y Nicolle Elizabeth Carrasco Moran, procedí a su revisión, llegando a establecer la siguiente calificación:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		00-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado					x
Objetividad	Esta expresado en conductas observables			x		
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación					x
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems					x
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.					x
Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación					x
Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación					x
Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores					x
Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación					x

En señal de validación favorablemente teniendo como resultado: 90% de calificación. Firmo el presente instrumento en la ciudad de Arequipa, 31 de marzo del 2022.

Apellidos y Nombres : Del Carpio Ugarte Cesar Alejandro
 DNI : 70672448
 Especialidad : Constitucional
 E-mail : c21238@utp.edu.pe
 Celular : 959 494 826



Firma

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, RICALDE MANSILLA JOSÉ PETRONIO DNI N° 43545569 de profesión abogado desempeñándome actualmente como DOCENTE UNIVERSITARIO, por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento – Cuestionario que se utilizara en la investigación: **“Incorporación del Principio de no contacto en la Ley 28736 como limitación para la otorgación de concesiones, Perú – 2021”**, Autores del instrumento: Mercedes Eleodora Chávez Mejía y Nicolle Elizabeth Carrasco Moran, procedí a su revisión, llegando a establecer la siguiente calificación:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		00-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado					x
Objetividad	Esta expresado en conductas observables			x		
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación					x
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems					x
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.					x
Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación					x
Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación					x
Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores					x
Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación					x

En señal de validación favorablemente teniendo como resultado: 90% de calificación. Firmo el presente instrumento en la ciudad de Arequipa, 31 de marzo del 2022.

Apellidos y Nombres : RICALDE MANSILLA JOSÉ PETRONIO

DNI : 43545569

Especialidad : DERECHOS HUMANOS

E-mail : josericalde@gmail.com

Celular : 958 199 138



Firma

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Armando Miguel Vidal Calderón DNI N° 70227357 de profesión abogado desempeñándome actualmente como Especialista Legal, por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento – Cuestionario que se utilizara en la investigación: “**Incorporación del Principio de no contacto en la Ley 28736 como limitación para la otorgación de concesiones, Perú – 2021**”, Autores del instrumento: Mercedes Eleodora Chávez Mejía y Nicolle Elizabeth Carrasco Moran, procedí a su revisión, llegando a establecer la siguiente calificación:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20%	ACEPTABLE 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado					x
Objetividad	Esta expresado en conductas observables				x	
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación					x
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems				x	
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.					x
Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación				x	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación					x
Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores					x
Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación				x	

En señal de validación favorablemente teniendo como resultado: 91.1%. Firmo el presente instrumento en la ciudad de Arequipa, 30 de marzo del 2022.

Apellidos y Nombres : Armando Miguel Vidal Calderón
 DNI : 70227357
 Especialidad : Abogado
 E-mail : armandovidcalderon@gmail.com
 Celular : 934 912 262

Firma



ANEXO 3

GUÍA DE ENTREVISTA

Consentimiento informado: La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis, dicha investigación se titula “**Incorporación del Principio de no contacto en la Ley 28736 como limitación para la otorgación de concesiones, Perú – 2021**” que tiene como objetivo Identificar la necesidad de incorporar el Principio de no Contacto en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) con el fin de limitar la otorgación de concesiones desmedidas por la pandemia mundial, en territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto inicial. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

Entrevistado:

Nombres y Apellidos:

Cargo:

Años de experiencia profesional:

Principio de no contacto:

1.- ¿Considera que el Principio de no contacto debe incorporarse en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial)? ¿Por qué?

Fundamente su respuesta

2.- ¿Piensa que debe incorporarse un tipo penal específico que sancione como delito el contacto forzado hacia los Pueblos Indígenas en aislamiento Voluntario y contacto inicial?

Fundamente su respuesta

3.- ¿Por qué considera que a pesar de existir la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) aún se identifican vulneraciones en perjuicio de tal población?

Fundamente su respuesta:

4.- ¿Considera que, la incorporación del Principio de no contacto en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) es la única solución para evitar la pérdida de la cultura indígena? ¿Comente otras soluciones o medidas?

Fundamente su respuesta:

Concesiones de recursos naturales:

5.- ¿Desde su perspectiva, opina que el Estado Peruano debe otorgar concesiones para la explotación de recursos naturales sobre el territorio de un Pueblo Indígena en aislamiento voluntario y contacto inicial? ¿Por qué?

Fundamente su respuesta

6.- ¿Considera viable la aplicación de un test de proporcionalidad cuando se pretende concesionar la explotación de un recurso natural en territorio de un Pueblo indígena en aislamiento voluntario y contacto inicial? ¿Cuál sería el resultado según su análisis?

Fundamente su respuesta

7.- ¿Considera que el Estado debiese autorizar la explotación de recursos naturales sobre el territorio de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en base a la “necesidad pública” y/o la “reactivación económica”?

Fundamente su respuesta

8.- ¿Opina que el Estado Peruano es responsable y respetuoso con la preservación de territorio de los Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial?
¿Comente su apreciación?

Fundamente su respuesta

GUÍA DE ENTREVISTA

Consentimiento informado: La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis, dicha investigación se titula **“Incorporación del Principio de no contacto en la Ley 28736 como limitación para la otorgación de concesiones, Perú – 2021”** que tiene como objetivo Identificar la necesidad de incorporar el Principio de no Contacto en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) con el fin de limitar la otorgación de concesiones desmedidas por la pandemia mundial, en territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto inicial. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

Entrevistado:

Nombres y Apellidos: Diana Elizabeth Montoro Flores

Cargo: fiscal provincial

Años de experiencia profesional: 15 años

¿Considera que el Principio de no contacto debe incorporarse en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial)? ¿Por qué?

Fundamente su respuesta

Sí debe incorporarse porque es necesario para salvaguardar no solo la intangibilidad las tierras de dichos pueblos sino también para asegurar la integridad de sus ocupantes.

¿Piensa que debe incorporarse un tipo penal específico que sancione como delito el contacto forzado hacia los Pueblos Indígenas en aislamiento Voluntario y contacto inicial?

Considero que el Derecho Penal, no puede ser la primera respuesta a los problemas sociales; por lo que, primero deben buscarse otras alternativas que den solución efectiva a este problema antes de penalizar la conducta denominada como contacto forzado; considerando que a nivel administrativo sancionador podrían

proponerse por ejemplo la imposición de multas para las personas o empresas que cometan este tipo de conducta.

¿Por qué considera que a pesar de existir la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) aún se identifican vulneraciones en perjuicio de tal población?

Fundamente su respuesta:

Porque pese a que existe la Ley, el Estado no realiza un seguimiento efectivo de su cumplimiento a través de las entidades correspondientes, se evidencia que no existe un compromiso institucional para dar cumplimiento eficiente de lo que se estipula en la Ley.

¿Considera que, la incorporación del Principio de no contacto en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) es la única solución para evitar la pérdida de la cultura indígena? Comente otras soluciones o medidas

Fundamente su respuesta:

Considero que no es el único camino, pues existiendo excepciones como por ejemplo la Emergencia Sanitaria, deben implementarse otras medidas que permitan entablar contacto seguro con dichos pueblos sin causar injerencia en su desarrollo.

¿Desde su perspectiva, opina que el Estado Peruano debe otorgar concesiones para la explotación de recursos naturales sobre el territorio de un Pueblo Indígena en aislamiento voluntario y contacto inicial? ¿Por qué?

Fundamente su respuesta

Considero que no debe otorgar concesiones porque no cuenta con las herramientas necesarias para controlar a las concesionarias, ni con los elementos sancionadores claros para castigar el posible incumplimiento de las mismas que puedan llegar con su actividad a transgredir los derechos de dichas poblaciones.

¿Considera viable la aplicación de un test de proporcionalidad cuando se pretende concesionar la explotación de un recurso natural en territorio de un Pueblo indígena en aislamiento voluntario y contacto inicial? ¿Cuál sería el resultado según su análisis?

Fundamente su respuesta

Sí es posible un test de proporcionalidad donde considero que mayor peso tendría que otorgársele al derecho de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, pues están asociados a la protección de derechos humanos de primera generación como el derecho a la vida e integridad; por sobre el derecho de las empresas a realizar actividad económica.

¿Considera que el Estado debiese autorizar la explotación de recursos naturales sobre el territorio de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en base a la “necesidad pública” y/o la “reactivación económica”?

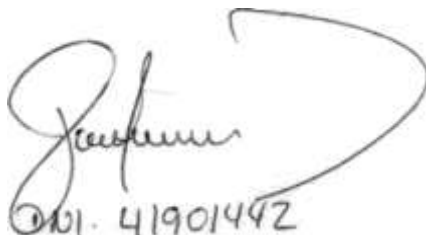
Fundamente su respuesta

Considero que antes de tomar una decisión de esa naturaleza debe realizarse un estudio responsable del impacto que puede tener esta explotación de recursos humanos, y si el resultado es dañino y perjudicial para estas poblaciones, no debería autorizarse.

¿Opina que el Estado Peruano es responsable y respetuoso con la preservación de territorio de los Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial? Comente su apreciación

Fundamente su respuesta

Considero que no porque no destina recursos necesarios para realizar un seguimiento adecuado al cumplimiento de los derechos de estos pueblos ni al respeto de sus tierras; en tanto, no basta dar leyes declarativas, sino que deben ejecutarse políticas públicas efectivas para asegurar el cumplimiento de la ley y los derechos de estos pueblos.



001. 41901442

GUÍA DE ENTREVISTA

Consentimiento informado: La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis, dicha investigación se titula “**Incorporación del Principio de no contacto en la Ley 28736 como limitación para la otorgación de concesiones, Perú – 2021**” que tiene como objetivo Identificar la necesidad de incorporar el Principio de no Contacto en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) con el fin de limitar la otorgación de concesiones desmedidas por la pandemia mundial, en territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto inicial. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

Entrevistado:

Nombres y Apellidos: Evelyn Carolina Ortiz Carrión

Cargo: ABOGADA

Años de experiencia profesional: 05 AÑOS

¿Considera que el Principio de no contacto debe incorporarse en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial)? ¿Por qué?

Fundamente su respuesta

Si, debe incorporarse para brindar protección y conservación de los pueblos indígenas, ya que la participación de ciertos agentes puede ocasionar vulnerabilidad en dichos grupos, debido a que ellos ya han establecido una forma de organización en un determinado ámbito, un estilo de vida en contacto con la naturaleza y sus propias costumbres en comunidad.

¿Piensa que debe incorporarse un tipo penal específico que sancione como delito el contacto forzado hacia los Pueblos Indígenas en aislamiento Voluntario y contacto inicial?

Respecto a la tipificación penal, debería ser un mecanismo de última ratio para sancionar la conducta del contacto forzado, debiéndose primero amonestar, aplicar apercibimientos, multas u otros mecanismos.

¿Por qué considera que a pesar de existir la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) aún se identifican vulneraciones en perjuicio de tal población?

Porque los mecanismos de protección no han funcionado y no hay textos normativos que repriman conductas que atentan contra los derechos de dichas comunidades.

¿Considera que, la incorporación del Principio de no contacto en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) es la única solución para evitar la pérdida de la cultura indígena? Comente otras soluciones o medidas

El principio de no contacto es fundamental para la conservación de pueblos indígenas, sin embargo, existen otras opciones como la protección de las tierras que ocupan, la conversación del lugar, a fin de que obtengan alimentos, un ambiente saludable, donde puedan los miembros de las comunidades mantener su cultura indígena.

.

¿Desde su perspectiva, opina que el Estado Peruano debe otorgar concesiones para la explotación de recursos naturales sobre el territorio de un Pueblo Indígena en aislamiento voluntario y contacto inicial? ¿Por qué?

No, porque el estado estaría atentando contra los derechos de los pueblos indígenas, vulnerando su ambiente saludable, los recursos que ellos utilizan para vivir, alimentarse y que ayudan a mantener su existencia, es así que, al explotar dichas zonas de recursos naturales estarían atentando contra derechos fundamentales de dicha comunidad.

¿Considera viable la aplicación de un test de proporcionalidad cuando se pretende concesionar la explotación de un recurso natural en territorio de un Pueblo indígena en aislamiento voluntario y contacto inicial? ¿Cuál sería el resultado según su análisis?


En realidad, no debería aplicarse un test de proporcionalidad, debido a que los derechos de todo ser humano, los cuales están establecidos en la constitución política del Perú y demás normas, asisten también a los miembros de un pueblo indígena, siendo considerados derechos fundamentales, los cuales, al ser comparados o medidos con otros proyectos o temas, suelen ser más importantes, por cuanto el resultado siempre será ponderar derechos que le asisten a dicha comunidad.

¿Considera que el Estado debiese autorizar la explotación de recursos naturales sobre el territorio de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en base a la “necesidad pública” y/o la “reactivación económica”?

No, porque traería consecuencias, las cuales afectarían el ambiente natural de vivienda, alimentación y comunidad de los pueblos indígenas.

¿Opina que el Estado Peruano es responsable y respetuoso con la preservación de territorio de los Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial? Comente su apreciación

El estado deberá priorizar la preservación de las comunidades indígenas, las cuales necesitan desenvolverse en un ámbito natural en el cual desarrollaran sus actividades y costumbres, sin embargo, en muchos casos por el ánimo de sus propios intereses económicos prefiere otorgar concesiones para explotar los suelos.



Abog. Evelyn Carolina Ortiz Carrión
CAP. N° 4264

GUÍA DE ENTREVISTA

Consentimiento informado: La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis, dicha investigación se titula **“Incorporación del Principio de no contacto en la Ley 28736 como limitación para la otorgación de concesiones, Perú – 2021”** que tiene como objetivo Identificar la necesidad de incorporar el Principio de no Contacto en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) con el fin de limitar la otorgación de concesiones desmedidas por la pandemia mundial, en territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto inicial. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

Entrevistado:

Nombres y Apellidos: MARTIN SIPION RODRIGUEZ

Cargo: ABOGADO

Años de experiencia profesional:

30 años

¿Considera que el Principio de no contacto debe incorporarse en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial)? ¿Por qué?

Fundamente su respuesta

Debe incorporarse en la norma mencionada, en tanto que se encuentra previsto como un principio que refuerza la protección a favor de esta poblaciones indígenas y sus territorios, y por qué de este modo nuestra sistema jurídico recoge las recomendaciones del sistema interamericano de los Derechos humanos que serviría para resolver los conflictos en esta área

¿Piensa que debe incorporarse un tipo penal específico que sancione como delito el contacto forzado hacia los Pueblos Indígenas en aislamiento Voluntario y contacto inicial?

Como tipo penal el contacto forzado es necesario, en tanto que representa una respuesta drástica a la afectación de los derechos de estas poblaciones vulnerables, además de las sanciones administrativas que también deberían implementarse.

¿Por qué considera que a pesar de existir la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) aún se identifican vulneraciones en perjuicio de tal población?

Fundamente su respuesta:

A pesar de que esta legislación representa un avance reciente desde su promulgación en el año 2006, esta problemática no es parte de la agenda pública prioritaria de los diferentes gobiernos, por su especial situación tampoco tienen organizaciones propias que los representen.

Asimismo, es importante tener en cuenta, que en los territorios de estas poblaciones generalmente se encuentran una diversidad de recursos naturales es objeto de explotación por las economías regionales que los rodea, tales como recursos maderables, fauna, petróleo, etc.

¿Considera que, la incorporación del Principio de no contacto en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) es la única solución para evitar la pérdida de la cultura indígena? Comente otras soluciones o medidas

Fundamente su respuesta:

Como en toda política pública siempre existe la necesidad y es recomendable el uso de diversos instrumentos para alcanzar objetivos que favorezcan a su población, no únicamente legales, se requiere de una perspectiva más amplia y efectiva.

¿Desde su perspectiva, opina que el Estado Peruano debe otorgar concesiones para la explotación de recursos naturales sobre el territorio de un Pueblo Indígena en aislamiento voluntario y contacto inicial? ¿Por qué?

Fundamente su respuesta

NO. En general la explotación y otorgamiento de concesiones de recursos naturales en territorios con poblaciones indígenas requiere de un procedimiento de CONSULTA PREVIA, de acuerdo al convenio OIT, suscrito por el Estado peruano y la ley aprobada en el congreso y su reglamento, para obtener el consenso de las poblaciones en donde se ubica la concesión, las dificultades de obtener este consenso y/o aprobación es mayor en estas poblaciones en condición de aislamiento voluntario.

¿Considera viable la aplicación de un test de proporcionalidad cuando se pretende concesionar la explotación de un recurso natural en territorio de un Pueblo indígena en aislamiento voluntario y contacto inicial? ¿Cuál sería el resultado según su análisis?

No, ya que la propia norma no lo permite, además daría acceso a las concesionarias a utilizar y explotar tales recursos.

¿Considera que el Estado debiese autorizar la explotación de recursos naturales sobre el territorio de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en base a la “necesidad pública” y/o la “reactivación económica”?

Fundamente su respuesta.

NO, es poco probable, ya que se pueden utilizar mecanismos previos, a fin de no afectar o violentar la ley dirigida a los pueblos indígenas, salvo la excepcionalidad de previo diálogo y acuerdo entre los representantes de estos pueblos y del estado sobre la base de un a situación del estado que represente un alto índice de la necesidad publica o reactivación.

¿Opina que el Estado Peruano es responsable y respetuoso con la preservación de territorio de los Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial? Comente su apreciación

Fundamente su respuesta.

No, ya que, en teoría, la ley es funcional, pero en el tema de la realidad o la práctica legal aún existen filtros que transgreden dicha norma, por lo que debería reforzarse jurídicamente a fin de evitar desmedidas por el estado peruano.



Martín Siment Rodríguez
ABOGADO
C.A.L. N° 1179

GUÍA DE ENTREVISTA

Consentimiento informado: La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis, dicha investigación se titula “**Incorporación del Principio de no contacto en la Ley 28736 como limitación para la otorgación de concesiones, Perú – 2021**” que tiene como objetivo Identificar la necesidad de incorporar el Principio de no Contacto en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) con el fin de limitar la otorgación de concesiones desmedidas por la pandemia mundial, en territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto inicial. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

Entrevistado:

Nombres y Apellidos: Onasis Garcia Laban

DNI: 42270173

Cargo: Asistente en Función Fiscal 1FPPC-Piura - ABOGADO

Años de experiencia profesional: 5

¿Considera que el Principio de no contacto debe incorporarse en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial)? ¿Por qué?

Fundamente su respuesta

Si, en razón a que brindan protección a los pueblos indígenas en relación a factores externos que los pondrían en peligro, ya sea en tema de salud, esclavitud, económico, etc.

¿Piensa que debe incorporarse un tipo penal específico que sancione como delito el contacto forzado hacia los Pueblos Indígenas en aislamiento Voluntario y contacto inicial?

Si, debido a que a que el contacto forzado o ilegal pondría en riesgo a dicha población, llevándolos incluso a su exterminio.

¿Por qué considera que a pesar de existir la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) aún se identifican vulneraciones en perjuicio de tal población?

Fundamente su respuesta:

Si, el problema principal en los pueblos indígenas es la tala ilegal, la minería ilegal y desde luego el narcotráfico, que, si bien existen normas de protección, estas no se cumplen por la casi nula presencia del estado en dichas zonas.

¿Considera que, la incorporación del Principio de no contacto en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) es la única solución para evitar la pérdida de la cultura indígena? Comente otras soluciones o medidas

Fundamente su respuesta:

Considero, que la inclusión del principio es solo la primera parte, ya que como toda norma debe ser implementada y aplicada, así no basta la sola promulgación, sino generar los mecanismos necesarios para su efectivo cumplimiento.

¿Desde su perspectiva, opina que el Estado Peruano debe otorgar concesiones para la explotación de recursos naturales sobre el territorio de un Pueblo Indígena en aislamiento voluntario y contacto inicial? ¿Por qué?

Fundamente su respuesta

No. las áreas naturales y en este caso los pueblos indígenas serian vulnerados sus derechos, la proliferación de la delincuencia, propagación de enfermedades y contaminación.

¿Considera viable la aplicación de un test de proporcionalidad cuando se pretende concesionar la explotación de un recurso natural en territorio de un Pueblo indígena en aislamiento voluntario y contacto inicial? ¿Cuál sería el resultado según su análisis?

Fundamente su respuesta

Para la aplicación del test de proporcionalidad, se hace necesario valorar los derechos fundamentales de las personas que residen en el lugar frente a otros derechos como la libertad de empresa, trabajo u otros, definitivamente se debe garantizar los primeros; ya que, como se ha dicho el contacto con este tipo de población pone en riesgo la propia vida de los habitantes.

¿Considera que el Estado debiese autorizar la explotación de recursos naturales sobre el territorio de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en base a la “necesidad pública” y/o la “reactivación económica”?

Fundamente su respuesta

No, ya que como se ha dicho no solo pone en riesgo a la población que la habita, sino también los recursos naturales.

¿Opina que el Estado Peruano es responsable y respetuoso con la preservación de territorio de los Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial? Comente su apreciación

Fundamente su respuesta

Normativamente si, en la práctica no, ya que no adopta los mecanismos necesarios para el efectivo cumplimiento de las normas.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Quispe', written over a light green background.

GUÍA DE ENTREVISTA

Consentimiento informado: La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis, dicha investigación se titula “**Incorporación del Principio de no contacto en la Ley 28736 como limitación para la otorgación de concesiones, Perú – 2021**” que tiene como objetivo Identificar la necesidad de incorporar el Principio de no Contacto en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) con el fin de limitar la otorgación de concesiones desmedidas por la pandemia mundial, en territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto inicial. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

Entrevistado:

Nombres y Apellidos: Charlys Erikson Aguilar Carhuayoclla.

Cargo: Abogado.

Años de experiencia profesional: 06 años.

¿Considera que el Principio de no contacto debe incorporarse en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial)? ¿Por qué?

Fundamente su respuesta

Si, considero que si se debe incluir el **Principio de no contacto** en la Ley N°28736, toda vez que con dicho principio se garantizaría que, por ningún motivo particular, tanto el Estado como cualquier otra persona ya sea natural o jurídica, puedan a ingresar al territorio de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial, con fines de aprovechamiento de sus recursos naturales.

¿Piensa que debe incorporarse un tipo penal específico que sancione como delito el contacto forzado hacia los Pueblos Indígenas en aislamiento Voluntario y contacto inicial?

No, considero que no se debe incorporar algún tipo penal para aquel sujeto que por algún motivo tenga contacto forzado hacia los Pueblos Indígenas en aislamiento Voluntario y contacto inicial, toda vez que el derecho penal es aplicable en *ultima ratio*, pues para ello existe otra clase de sanciones, ya sea civil o administrativa.

¿Por qué considera que a pesar de existir la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) aún se identifican vulneraciones en perjuicio de tal población?

Fundamente su respuesta:

Considero a criterio personal, que pese a existir la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) aún dichos pueblos si se identifican vulnerables en perjuicio de su población, toda vez que dicha ley, en su Art. 5.c, señala que en caso de ubicarse un recurso natural susceptible de aprovechamiento cuya explotación resulte de necesidad pública, para el Estado, se procederá de acuerdo a la ley. Este artículo faculta al estado para poder intervenir y poder desarrollar actividades de explotación de recursos naturales, cuando así lo considere, lo que no debe ser así, pues dichas actuaciones pueden poner en peligro la vida de dicha comunidad indígena, y siendo la vida un bien jurídico superior a cualquier otro, se debe suprimir toda amenaza.

¿Considera que, la incorporación del Principio de no contacto en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) es la única solución para evitar la pérdida de la cultura indígena? Comente otras soluciones o medidas

Fundamente su respuesta:

La incorporación del Principio de no contacto en la Ley N.º 28736, sería la mejor opción de regulación de este vacío que aun cuenta dicha ley, con ello se limitaría toda posibilidad de que el mismo Estado o un tercero, puedan ingresar y desarrollar actividades de cualquier índole en dicha cultura indígena.

¿Desde su perspectiva, opina que el Estado Peruano debe otorgar concesiones para la explotación de recursos naturales sobre el territorio de un Pueblo Indígena en aislamiento voluntario y contacto inicial? ¿Por qué?

Fundamente su respuesta

-No, mi opinión es que el Estado Peruano no debe otorgar concesiones para la explotación de recursos naturales sobre el territorio de un Pueblo Indígena en aislamiento voluntario y contacto inicial, pues el principio de no contacto, es justamente para evitar estas actividades del Estado o cualquier otra persona, y de esa manera evitar cualquier daño irreparable que se pueda causar a la comunidad indígena, ya que dichas comunidades son muy vulnerables, pudiéndolos llevar incluso hasta la extinción de dicha comunidad.

¿Considera viable la aplicación de un test de proporcionalidad cuando se pretende concesionar la explotación de un recurso natural en territorio de un Pueblo indígena en aislamiento voluntario y contacto inicial? ¿Cuál sería el resultado según su análisis?

Fundamente su respuesta

-No considero que se deba aplicar un test de proporcionalidad cuando se pretende concesionar la explotación de un recurso natural en territorio de un Pueblo indígena en aislamiento voluntario y contacto inicial, pues un test de proporcionalidad, tiende a considerar principios constitucionales como la idoneidad, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad claro está, esto nos conlleva a una interpretación de los derechos fundamentales, como dice la teoría, la aplicación preferente de un derecho sobre otro en un caso en concreto. Con ello se desarrollaría un estudio, para poder identificar la necesidad y proporcionalidad de los derechos, los cuales se ponderaría el desarrollo de vida de los indígenas, versus los intereses del Estado, donde obviamente la vida vale más que cualquier otro bien jurídico, sin embargo, el estado puede aprovechar su investidura y de una manera u otra dar la viabilidad de la explotación de recursos, lo cual, en el fondo de los hechos, si o si afectaría la vida de dicha comunidad indígena.

¿Considera que el Estado debiese autorizar la explotación de recursos naturales sobre el territorio de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en base a la “necesidad pública” y/o la “reactivación económica”?

Fundamente su respuesta

No, considero que el Estado no debe autorizar la explotación de recursos naturales sobre el territorio de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en base a la “necesidad pública” ni para la “reactivación económica, ya que ello de una u otra manera pondría en riesgo la vida de dicha comunidad y es justamente para ello, la necesidad de incorporar el PRINCIPIO DE NO CONTACTO.

¿Opina que el Estado Peruano es responsable y respetuoso con la preservación de territorio de los Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial? Comente su apreciación

Fundamente su respuesta

Al parecer, en la actualidad el Estado si viene respetando con la preservación de territorio de los Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, sin embargo, al no existir el PRINCIPIO DE NO CONTACTO, estas comunidades indígenas se sienten aun vulnerables por el mismo Estado y de cualquier otra persona.



Charlys Aguilar Carhuazgochla
ABOGADO
ICAP. 4305

GUÍA DE ENTREVISTA

Consentimiento informado: La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis, dicha investigación se titula **“Incorporación del Principio de no contacto en la Ley 28736 como limitación para la otorgación de concesiones, Perú – 2021”** que tiene como objetivo Identificar la necesidad de incorporar el Principio de no Contacto en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) con el fin de limitar la otorgación de concesiones desmedidas por la pandemia mundial, en territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto inicial. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

Entrevistado:

Nombres y Apellidos: Pablo César Soto García

Cargo: abogado

Años de experiencia profesional: 10

1.- ¿Considera que el Principio de no contacto debe incorporarse en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial)? ¿Por qué?

Fundamente su respuesta

En términos generales los principios son imperativos que nos permiten entender y aplicar correctamente la norma. En ese sentido, dicho principio de no contacto sería idóneo toda vez que su observancia será obligatoria, no solo al momento de realizar una concesión, conforme lo prevé la ley, sino también para cualquier hecho que busca ingresar a dichos espacios protegidos.

2.- ¿Piensa que debe incorporarse un tipo penal específico que sancione como delito el contacto forzado hacia los Pueblos Indígenas en aislamiento Voluntario y contacto inicial?

El Estado a través de la política criminal elabora las medidas legales (en el Código Penal) para prevenir y sancionar la criminalidad. Desde la óptica del principio de fragmentariedad y subsidiariedad del derecho penal, considero que no es necesario incorporar un tipo penal que sancione el contacto forzado a los pueblos indígenas.

3.- ¿Por qué considera que a pesar de existir la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) aún se identifican vulneraciones en perjuicio de tal población?

Fundamente su respuesta:

Porque el Estado no ha cumplido eficazmente con su rol protector de los pueblos indígenas.

4.- ¿Considera que, la incorporación del Principio de no contacto en la Ley N.º 28736 (Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial) es la única solución para evitar la pérdida de la cultura indígena? ¿Comente otras soluciones o medidas?

Fundamente su respuesta:

La incorporación del principio de no contacto es importante para entender la finalidad de la norma y conseguir su correcta aplicación, como punto de partida para proteger la cultura indígena, sin embargo, se necesitará mayores acciones por el organismo encargado de su protección para evitar la pérdida de la cultura indígena

5.- ¿Desde su perspectiva, opina que el Estado Peruano debe otorgar concesiones para la explotación de recursos naturales sobre el territorio de un Pueblo Indígena en aislamiento voluntario y contacto inicial? ¿Por qué?

Fundamente su respuesta.

La ley 28736 lo establece de manera excepcional. Si es por necesidad pública sí.

6.- ¿Considera viable la aplicación de un test de proporcionalidad cuando se pretende concesionar la explotación de un recurso natural en territorio de un

Pueblo indígena en aislamiento voluntario y contacto inicial? ¿Cuál sería el resultado según su análisis?

Fundamente su respuesta

El test de proporcionalidad se aplica cuando colisionan principios o derechos constitucionales y/o fundamentales, para aceptar la aplicación preferente de un derecho sobre otro, en un caso en concreto. Desde ese punto, un derecho colectivo o público puede ser preferente ante cualquier otro derecho o principio constitucional.

7.- ¿Considera que el Estado debiese autorizar la explotación de recursos naturales sobre el territorio de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en base a la “necesidad pública” y/o la “reactivación económica”?

Fundamente su respuesta

No. Debemos señalar que el Estado lo autoriza de forma excepcional, previamente sometidos a estudios especializados, de lo contrario está prohibido cualquier intento de intervención en dichos espacios protegidos. Considero que para aceptarlo debería comprobarse que los recursos por explotar se agotaron en otros espacios, pero además resultan de necesidad pública, y que dichas actividades se realicen protegiendo a la población indígena.

8.- ¿Opina que el Estado Peruano es responsable y respetuoso con la preservación de territorio de los Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial? ¿Comente su apreciación?


Fundamente su respuesta

No. Un claro ejemplo fue la “Masacre de Bagua” o “El baguazo”. No es suficiente la emisión de leyes o reglamentos. Es necesario que nuestros padres de la patria respeten las leyes. Falta el cumplimiento de una tarea informativa de nuestra cultura multiétnica, su importancia de protegerlos y preservar sus espacios de convivencia, que el Estado debe de aplicar en las instituciones educativas.

DECLARACION JURADA

Yo, Onasis García Labán, identificado con DNI N°. 47270173, abogado, con registro de Ilustre Colegio de Abogados de Sullana, con N. 551, autorizo y doy consentimiento del uso de mis datos personales en la presente tesis titulada "Incorporación del Principio de no contacto en la Ley N°. 28736 como limitación para la otorgación de concesiones, Perú 2021" realizada por las investigadoras Mercedes Eleodora Chávez Mejía y Nicolle Elizabeth Carrasco Moran.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de Piura, a los días 22.del mes de Abril, año 2022.

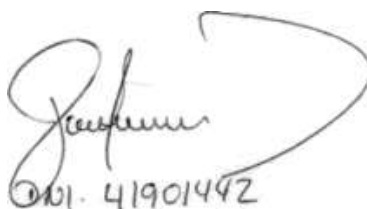


ONASIS GARCÍA LABÁN

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Diana Elizabeth Montoro Flores, identificada con DNI N°. 41901442, abogada, autorizo y doy consentimiento del uso de mis datos personales en la presente tesis titulada "Incorporación del Principio de no contacto en la Ley N°. 28736 como limitación para la otorgación de concesiones, Perú 2021" realizada por las investigadoras Mercedes Eleodora Chávez Mejía y Nicolle Elizabeth Carrasco Moran.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de Piura, a los días 22 del mes de Abril, año 2022



Diana Elizabeth Montoro Flores
DNI. 41901442

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Charlys Erikson Aguilar Carhuayoclla, identificado con DNI°. 42415691, abogado, con registro de Ilustre Colegio de Abogados de Piura con N° 4305, autorizo y doy consentimiento del uso de mis datos personales en la presente tesis titulada "Incorporación del Principio de no contacto en la Ley NT.28736 como limitación para la otorgación de concesiones, Perú 2021" realizada por las investigadoras Mercedes Eleodora Chávez Mejía y Nicolle Elizabeth Carrasco Moran.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de Piura, a los días 22 del mes de abril del año 2022



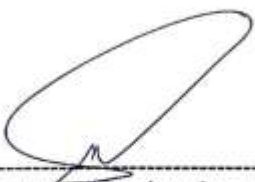
Charlys Aguilar Carhuayoclla
ABOGADO
ICAP. 4305



DECLARACIÓN JURADA

Yo, Pablo César Soto García, identificado con DNI N° 45639331, abogado(a) con registro de Ilustre Colegio de Abogados de PIURA, con N° 3394, autorizo y doy consentimiento del uso de mis datos personales en la presente tesis titulada "Incorporación del Principio de no contacto en la Ley N°.28736 como limitación para la otorgación de concesiones, Perú 2021" realizada por las investigadoras Mercedes Eleodora Chávez Mejía y Nicolle Elizabeth Carrasco Morán.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de Piura, a los días 22 del mes de Abril, año 2022.



Pablo César Soto García
DNI N° 45639331

DECLARACIÓN JURADA

Yo, EVELYN CAROLINA ORTIZ CARRION, identificado con DNI N°46891795 abogado(a) con registro de Ilustre Colegio de Abogados de PIURA, con N° 4264, autorizo y doy consentimiento del uso de mis datos personales en la presente tesis titulada "Incorporación del Principio de no contacto en la Ley N°.28736 como limitación para la otorgación de concesiones, Perú 2021" realizada por las investigadoras Mercedes Eleodora Chávez Mejia y Nicolle Elizabeth Carrasco Morán.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de Piura, a los días 22. del mes de Abril, año 2022.



Abog. Evelyn Carolina Ortiz Carrion
CAP. N° 4264



DECLARACIÓN JURADA

Yo, MARTÍN SEPICÓN RODRÍGUEZ identificado con DNI N° 16495951, abogado(a) con registro de Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque con N° CAL-1179..., autorizo y doy consentimiento del uso de mis datos personales en la presente tesis titulada "Incorporación del Principio de no contacto en la Ley N°.28736 como limitación para la otorgación de concesiones, Perú 2021" realizada por las investigadoras Mercedes Eleodora Chávez Mejía y Nicolle Elizabeth Carrasco Morán.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de Piura, a los días 22 del mes de Abril, año 2022.


DNI 16495951